



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXI A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 7 de abril del 2006  
No. 67

## COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Recomendación General No. 12/2006 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.

### SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 1326, 522-A1, 1315, 523-A1, 524-A1, 529-A1, 530-A1, 1322, 1325, 1331, 1329, 441-B1, 442-B1, 444-B1, 445-B1, 446-B1, 447-B1 y 529-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1328, 1330, 1316, 1324, 1332, 1333, 443-B1, 440-B1, 1317, 525-A1, 1320, 526-A1, 1323, 1321, 1333-BIS, 527-A1, 1318 y 1319.

**“2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA”**

## SECCION SEGUNDA

# PODER EJECUTIVO FEDERAL

## COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**RECOMENDACION General No. 12/2006 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

### RECOMENDACION GENERAL No. 12/2006

**SOBRE EL USO ILEGITIMO DE LA FUERZA Y DE LAS ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES PUBLICOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY.**

Señoras y señores Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal,  
Procuradores Generales de la República y de Justicia Militar,  
Gobernadores de las entidades federativas,  
Jefe de Gobierno del Distrito Federal,  
Procuradores Generales de Justicia y  
responsables de seguridad pública de las  
entidades federativas y de los municipios:

El artículo 6o. fracción VIII de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala como atribución de este organismo nacional proponer a las diversas autoridades del país que, en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que, a juicio de la propia Comisión Nacional, redunden en una mejor protección de los derechos humanos y se evite su violación; en tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, se expide la presente recomendación general.

#### I. ANTECEDENTES

Esta Comisión Nacional ha observado con suma preocupación que algunos funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, hacen uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego en perjuicio de las personas a las que pretenden detener, someter o asegurar. Al respecto, es importante señalar que esta Comisión Nacional no se opone a la detención, sometimiento y aseguramiento de persona alguna cuando su conducta está prevista como delictiva por la legislación penal y las leyes autoricen el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego. Tampoco se opone a que los servidores públicos con facultades para

hacer cumplir la ley cumplan con su deber, siempre y cuando tales actos se realicen conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

De los datos estadísticos con que cuenta esta Comisión Nacional se advierte que, durante el periodo comprendido de junio de 1990 al 31 de diciembre de 2005, se recibieron en total 3,928 quejas relacionadas con el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego, de las cuales 2,081 corresponden a cateos y visitas domiciliarias ilegales; 617 como violación al derecho a la integridad personal; 466 como violación al derecho a la vida; 304 como intimidación; 291 como amenazas; 76 como empleo arbitrario de la fuerza pública; 57 como atentados a la propiedad; 25 como violación al derecho de la integridad de los menores; seis como ejecución sumaria o extrajudicial y cinco como violación a los derechos a la libertad de reunión y de asociación. Cabe resaltar que la cifra sería mayor, ya que frecuentemente, y de conformidad con lo señalado por el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Seguridad, A. C., en su Tercera Encuesta Nacional sobre Inseguridad 2005 (ENSI-3), así como por la Encuesta Nacional sobre delitos no denunciados de la CNDH, sólo el 20 por ciento de los delitos son denunciados, es decir, uno de cada cinco.

En esta materia, y con motivo de las investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional, en casos no graves, se solicitó el inicio de procedimientos administrativos y de averiguaciones previas, que incluyen a policías municipales, elementos de seguridad pública, policías judiciales o ministeriales de las entidades federativas, policías federales preventivos, agentes federales investigadores y personal del Ejército Mexicano y de la Secretaría de Marina.

Asimismo, esta Comisión Nacional, al concluir la integración de los expedientes respectivos, durante el periodo comprendido de junio de 1990 al 31 de diciembre de 2005, emitió 42 recomendaciones, en las cuales se evidenciaron violaciones al derecho a la vida; el empleo arbitrario de la fuerza pública; el ataque a la propiedad privada; cateos y visitas domiciliarias ilegales; la intimidación, y violación al derecho a la libertad de reunión y asociación. Esta cifra incluye las recomendaciones emitidas con motivo de los recursos de impugnación derivados de las inconformidades interpuestas por los quejosos respecto de la no aceptación o el incumplimiento de las recomendaciones dirigidas a las autoridades de los estados y del Distrito Federal por parte de los organismos públicos de derechos humanos. Además, esta Comisión Nacional ha presentado tres informes especiales: Caso Agua Fria, del 30 de agosto de 2002; Caso de la Región Loxicha, del 31 de enero de 2003, y el relativo a los hechos de violencia suscitados en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, del 28 de mayo de 2004, con motivo de la celebración de la III Cumbre de América Latina, El Caribe y la Unión Europea, en los que se acreditó que algunos funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley hicieron uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego en perjuicio de personas.

Por otra parte, los organismos públicos de derechos humanos de 31 estados y del Distrito Federal, durante diversos periodos comprendidos entre 1993 y septiembre de 2005, en rangos que varían de uno hasta 12 años, han recibido 26,563 quejas y emitido 2,124 recomendaciones sobre el tema materia de la presente recomendación general.

## II. SITUACION Y FUNDAMENTACION JURIDICA

Es importante mencionar que con motivo del uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, se vulneran los derechos protegidos por las normas que se enuncian a continuación:

Los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevén los derechos de seguridad jurídica y legalidad, al disponer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, y que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 17, primer párrafo, que prohíbe a toda persona hacerse justicia por sí misma; el artículo 19, último párrafo, que señala que todo maltrato en la aprehensión, toda molestia que se infiera sin motivo legal, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades; el artículo 20 fracción II que señala que nadie puede ser obligado a declarar en su contra, y que se prohibirá y sancionará por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura; el artículo 21, último párrafo, que se refiere a la seguridad pública y a que la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, y el artículo 22, primer párrafo, que prohíbe las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, y las penas inusitadas y trascendentales.

Asimismo, en aquellos casos, en que los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley hacen uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego transgreden los derechos previstos en los tratados internacionales, como son los mencionados en los artículos 6.1 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 4, 5, 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que, en términos generales, señalan que todas las personas tienen derecho a la vida, a la seguridad y a la integridad personal. Particularmente, respecto a esta última, se refiere al derecho que tiene toda persona a no

sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culpable de un tercero. En general la conducta ilícita es de carácter activo e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, para intimidar, coaccionar o bien, para castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche haya cometido. Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 27, numerales 1 y 2, indica que en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado, éste no podrá adoptar disposiciones que suspendan los derechos a la vida ni a la integridad personal.

Además, los artículos 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 5 fracción II; 21, 30 fracción IV, 54 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 22 fracciones II y VIII de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 12 de la Ley de la Policía Federal Preventiva; 132 y 133 del Reglamento de dicha ley; 24 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 12 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, así como la mayoría de las leyes locales relativas a estas materias, señalan que los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, los agentes del Ministerio Público Federal y los peritos tienen la obligación de respetar los derechos humanos y el orden jurídico, que su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho, y que están obligados a velar por la integridad física de las personas que estén bajo su custodia. Particularmente, respecto de la Policía Federal Preventiva, el artículo 135 fracción XVI del Reglamento de su ley señala que en las detenciones que procedan se privilegiará la persuasión, la cooperación o la advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz públicos.

Respecto del uso de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, el Código Penal Federal, en sus artículos 160, segundo párrafo, y 162, último párrafo, señala que los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas, y autoriza a los funcionarios y agentes de la autoridad a portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo. En esta materia, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos señala, en su artículo 24, que los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas, de conformidad con las leyes aplicables, y los artículos 25, 26, 29, 31, 79, 82, 83, 83 bis, 83 ter, 83 quater, 84, 84 bis y 84 ter de dicha ley, prevén que para la portación de armas se requiere de licencia, y señalan los requisitos para obtenerla, los lineamientos a los que se sujetarán las licencias de instituciones policiales, los casos en que pueden cancelarse las mismas, así como las diversas figuras delictivas y las penas aplicables cuando los responsables sean servidores públicos.

De conformidad con los artículos 32 fracción II, 33 y 34 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las autoridades competentes de la Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios, harán del conocimiento del Registro Nacional de Armamento y Equipo, entre otros, las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes; asimismo, se dispone que cualquier persona que ejerza funciones de seguridad pública, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente o aquéllas que se le hubiesen asignado en lo particular, que éstas deben estar registradas colectivamente para la institución de seguridad pública a la que pertenezcan, y que sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de acuerdo con los ordenamientos de cada institución. Particularmente, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos dispone que sus miembros deben ser equipados conforme a los requerimientos que reclame el cumplimiento de sus misiones.

De igual manera, existen ordenamientos que reflejan los estándares actuales como son el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 17 de diciembre de 1979, y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados en por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 7 de septiembre de 1990, los cuales son guías de actuación para los mencionados funcionarios.

El numeral 4 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, señala que utilizarán, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego, y que las podrán utilizar solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto. El numeral 20 de dichos Principios enuncia algunos medios que pueden sustituir el empleo de la fuerza y de las armas de fuego.

Particularmente, en relación al uso de la fuerza, destacan los artículos 2, 3, 5 y 6 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que señalan que dichos funcionarios podrán usar la

fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas, y que tienen el deber de asegurar la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y de tomar medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se requiera.

El numeral 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley señala que estos funcionarios no emplearán armas de fuego contra las personas, salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes las medidas menos extremas para lograr dichos objetivos y, en cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida. Por otra parte, el numeral 5 de dichos Principios establece que, cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; reducirán al mínimo los daños y lesiones, y respetarán y protegerán la vida; procederán de modo que se preste lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; procurarán notificar lo sucedido, a la mayor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas. El numeral 6 de dichos Principios indica que cuando se ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores. El numeral 10 dispone que, cuando vayan a emplear armas de fuego, se identificarán y darán una clara advertencia de su intención de emplearlas, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a estos funcionarios, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

### III. OBSERVACIONES

La presente recomendación general se emite con motivo del uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego, por algunos servidores públicos federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, tal como quedará demostrado a continuación, lo cual ha sido acreditado mediante pruebas que constan en los expedientes respectivos, tales como peritajes médicos y de criminalística elaborados por peritos adscritos a diversas instituciones públicas y a esta Comisión Nacional; partes informativas de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; declaraciones de testigos y de servidores públicos; actas circunstanciadas de diligencias practicadas por visitadores de los organismos públicos de derechos humanos de las entidades federativas y de esta Comisión Nacional, así como fotografías, notas periodísticas y videos, entre otros.

Expuesto lo anterior, y con base en el análisis de los antecedentes referidos en el presente documento y su vinculación lógico-jurídica, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos llegó a las siguientes consideraciones:

A. En principio, los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley son garantes de la seguridad pública, la cual tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. El Estado delega estas responsabilidades en las instituciones públicas y en los referidos funcionarios, de conformidad con los artículos 21, quinto y sexto párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. De tal forma que dichos servidores públicos tienen facultades para detener, registrar, asegurar, así como para usar la fuerza y las armas de fuego conforme a diversos principios comunes y esenciales.

En todo Estado democrático y de derecho, debe encontrarse un equilibrio entre el interés del individuo en libertad frente a la interferencia gubernamental, y el interés público colectivo en la prevención del delito y la aprehensión de quien lo cometió. Hoy por hoy, la obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los derechos humanos se traduce en la imposición de determinadas formas de actuar por parte de la autoridad previstas en normas nacionales e internacionales, así como en el fortalecimiento de las políticas públicas y de medidas eficaces para la prevención del delito.

Es importante aclarar que, sobre el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, existen principios comunes y esenciales que rigen el uso de las mismas como son la legalidad, la congruencia, la oportunidad y la proporcionalidad. La legalidad se refiere a que los actos que realicen dichos servidores públicos deben estar expresamente previstos en las normas jurídicas. La congruencia es la utilización del medio adecuado e idóneo que menos perjudique a la persona y a la sociedad. La oportunidad consiste en que dichos funcionarios deben actuar inmediatamente, con su mejor decisión, rapidez y eficacia cuando la vida u otro bien jurídico de alto valor estén en grave e inminente peligro y no haya más remedio que neutralizar con la fuerza o con las armas rápidamente al causante del mismo. Mientras que la proporcionalidad significa la delimitación en abstracto de la relación de adecuación entre medio y fin en las hipótesis imaginables de uso de fuerza y armas de fuego y la ponderación de bienes en cada caso concreto.

Respecto del uso de la fuerza, en la medida de lo posible, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurrirán a medios no violentos antes de utilizarla. Actuarán como respuesta a una conducta desarrollada por la persona a la que deben detener, someter y asegurar. En los casos conocidos por esta Comisión Nacional se observa que algunos de estos funcionarios la utilizan de manera ilegítima al realizar detenciones; en casos de flagrancia; en cumplimiento de órdenes de aprehensión y cuando ponen a detenidos a disposición de las autoridades competentes, ya que causan lesiones a personas que no oponen resistencia a los actos de la autoridad, ya están sometidas y no intentan huir. En otros supuestos, cuando los detenidos están bajo su custodia, y sin que éstos alteren el orden o amenacen la seguridad o la integridad física de alguna persona, los golpean. Aunado a lo anterior, se advierte que a los agraviados no se les proporciona la atención médica que se requería en esos momentos.

Cabe señalar, que no se respeta la dignidad humana cuando se emplea la fuerza contra personas que no oponen resistencia alguna; o cuando la integridad física o la vida del funcionario encargado de hacer cumplir la ley o de terceras personas no se encuentran ante una situación de peligro. Únicamente se puede emplear la misma contra personas bajo custodia, detenidas o sometidas, para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas, con pleno respeto a los derechos humanos.

Los servidores públicos o funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tienen como deberes legales, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos; prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos; cumplir sus funciones sin discriminar a persona alguna; abstenerse de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes; tratar con respeto a todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente el ejercicio de los derechos que pacíficamente realice la población; desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente y oponerse a cualquier acto de corrupción; abstenerse de realizar detenciones arbitrarias; velar por la vida e integridad física de las personas detenidas; participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales y proporcionales el apoyo que proceda; obedecer las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos, y preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan.

La inobservancia de los anteriores deberes legales son actos que no se ajustan a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, congruencia, oportunidad y proporcionalidad previstos en diversas normas nacionales, en los artículos 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y 4 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en su *Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala*, del 6 de abril de 2001 que el Estado puede facultar a sus agentes para que utilicen la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la justa medida para el efectivo cumplimiento de sus legítimos deberes. En su opinión, el uso de la fuerza debe ser considerado excepcional, puede aplicarse en la prevención del delito y para efectuar un arresto legal y solamente cuando es proporcional al legítimo objetivo que se pretende lograr. Es el último recurso al que deben recurrir las autoridades y sólo para impedir un hecho de mayor gravedad y deben tomarse en cuenta las características personales de los involucrados; por ejemplo, si son menores de edad, lo anterior se indica en el *Informe Número 57/02 Sobre el caso de la Finca La Exacta en Guatemala*. También la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su *Sentencia del 19 de enero de 1995, caso Neira Alegria y otros*, ha precisado que la fuerza utilizada no debe ser excesiva.

B. Con relación al uso de las armas de fuego por funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, en los casos conocidos por esta Comisión Nacional se observa que las han utilizado en contra de personas desarmadas, con el fin de llevar a cabo órdenes de localización y presentación ante la autoridad ministerial, detenciones de personas a bordo de medios de transporte, o en contra de personas que cometen faltas administrativas, o que, incluso, dichos servidores públicos llegan al extremo de hacerse justicia por propia mano, ocasionando atentados al derecho a la propiedad, lesiones o hasta la muerte. Además, se ha advertido que algunos servidores públicos involucrados no informan inmediatamente lo sucedido a sus superiores jerárquicos y no se brinda atención médica a las personas.

En los casos descritos se incurre en conductas antijurídicas y socialmente reprobables, como son las violaciones a los derechos a la vida, a la integridad y a la seguridad personal, reconocidos en los artículos 6.1 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 4, 5.1 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De igual manera, se incumple lo previsto en el numeral 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, que indica, como ya se señaló, los supuestos en los cuales se emplearán las armas de fuego. Además, el numeral 10 establece que antes de usar las armas se identificarán

y darán una clara advertencia de su intención de emplearlas, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se ponga indebidamente en peligro a los funcionarios, se origine un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resulte evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

De acuerdo con el numeral 5, cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; reducirán al mínimo los daños y lesiones; respetarán y protegerán la vida humana; procederán de modo que se preste lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas, y procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos de las personas heridas.

Además, dichos Principios en su numeral 11 consideran que una adecuada reglamentación en esta materia debe especificar lo siguiente:

- a) Las circunstancias para portar armas de fuego y prescribir los tipos de armas de fuego o municiones autorizados;
- b) Disminuir el uso de las armas, con el objeto de limitar al máximo los daños innecesarios;
- c) Fomentar el uso de armas menos lesivas;
- d) Existencia de un adecuado control, almacenamiento y distribución de las armas (registros de cada una de las armas, así como de su propietario);
- e) Señalamiento de los avisos de advertencia, previos al uso de las armas, y
- f) Obligación de realizar un informe cuando se haga uso de las armas.

También esta Comisión Nacional ha observado que algunos funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley hacen uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego en reuniones y manifestaciones, así como en operativos.

En cuanto a las reuniones y manifestaciones, la Comisión Nacional se ha percatado de que algunos funcionarios no adoptan previamente las medidas adecuadas para este tipo de situaciones; cometen actos violentos con el pretexto de cumplir órdenes de aprehensión en contra de personas que ejercen su derecho de reunión; dispersan a empujones y jalones a personas de avanzada edad y con problemas de salud; sueltan perros entrenados que muerden a los manifestantes y hasta llegan a disparar en su contra.

De conformidad con la legislación vigente, todas las personas tienen derecho a participar en reuniones y manifestaciones lícitas. Este derecho consiste en la posibilidad de reunirse o congregarse con sus semejantes para cualquier objeto lícito y de manera pacífica. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el uso de armas de fuego no guarda proporción alguna con el objetivo de dispersar una manifestación pacífica de ciudadanos, aun cuando estuvieran realizando una protesta.

Este derecho sólo puede restringirse cuando se atente contra la moral, los derechos y la reputación de otras personas, se provoque algún delito, se perturbe el orden público, se injurie a la autoridad, se haga uso de violencia o de amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee, entre otras, lo cual la convierte en una reunión o manifestación ilícita. Así lo disponen los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 19.3, 21 y 22.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En estos casos debe actuarse de conformidad con lo dispuesto en los numerales 13 y 14 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que expresan que al dispersar reuniones ilícitas pero no violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario; que se abstendrán de usar armas de fuego, salvo en los casos de legítima defensa de su propia vida o de la vida de otra persona, tal y como lo dispone el numeral 9 de este instrumento internacional.

Con relación a los operativos de seguridad pública realizados por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, esta Comisión Nacional ha observado que algunos golpean brutalmente a los detenidos, ocasionándoles lesiones y hasta la muerte; se introducen a establecimientos comerciales sin órdenes escritas de autoridades competentes; cometen detenciones ilegales; maltratos físicos; confiscación ilegal de bienes; allanamientos de domicilios, de los cuales sacan a niños, mujeres y hombres mediante violencia, algunos ajenos a los hechos, e incluso se llega al extremo de incendiar las propiedades y hasta de efectuar ejecuciones sumarias. En estos supuestos, la Comisión Nacional ha observado que los agraviados no oponen resistencia para su sometimiento, tampoco intentan evitar su detención, mediante actos de agresión directa en contra de los servidores públicos, o que tales agresiones pongan en peligro su integridad física, por lo que estos actos se consideran ilegítimos.

Los operativos deben ser planeados antes de llevarse a cabo y tomar las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de las personas ajenas a los hechos, así lo refiere el numeral 5 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

En los casos conocidos por esta Comisión Nacional, además se aprecia que, ante las lesiones o muerte de personas, en los peritajes respectivos no se hacen constar las lesiones y su temporalidad o se dan datos

falsos, y los relativos a balística no toman en cuenta el inventario de los cartuchos que cada policía portaba antes y después de los hechos; no se determina cuántos policías utilizan sus armas de fuego y cuántos disparos se realizan, no se buscan los casquillos de las armas disparadas y no se practica prueba alguna a éstos para tal fin. Al presentarse estos supuestos, algunos agentes del Ministerio Público no inician averiguaciones previas por el uso ilegítimo de la fuerza o las integran de manera irregular, lo cual genera impunidad y la falta de reparación de los daños causados a las personas.

C. Por otra parte, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tienen el derecho a la protección de su vida e integridad física, al respeto a su dignidad como personas, por parte de sus superiores y de la ciudadanía, a salarios dignos y prestaciones de seguridad social, si es posible que se les otorgue seguros de vida y de gastos médicos mayores. Con el objetivo de reducir al máximo las tensiones propias de las situaciones de crisis por las que atraviesen, para aliviar su estrés, el Estado debe proporcionarles atención médica y psicológica. Asimismo, las instituciones públicas deben proporcionarles, sin costo alguno, el equipo necesario para el cumplimiento de sus funciones, revisar y mejorar sus condiciones de trabajo, buscando un equilibrio en la sociedad y que ésta les brinde su reconocimiento. El interés que el Estado y los gobiernos tienen por estos funcionarios demuestra el interés que tienen por los gobernados.

El numeral 2 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, señala la obligación de los gobiernos y de sus instituciones públicas encargadas de hacer cumplir la ley, de proporcionar a estos funcionarios distintos tipos de armas y municiones para que puedan hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, y se les capacite y adiestre en su manejo. También deben darles equipo de protección que no esté caducado, tales como máscaras antigás, escudos, cascos, chalecos y medios de transporte a prueba de balas, a fin de disminuir la necesidad de usar armas de cualquier tipo. Estos funcionarios deben utilizar, de entre los varios medios idóneos y posibles, aquellos que menos perjudiquen a las personas.

De igual manera, el numeral 20 dispone que a los funcionarios que aplican la ley se les debe capacitar en medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, tales como la solución pacífica de los conflictos, técnicas de persuasión, negociación y mediación, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, y comportamiento de multitudes. Además, se les debe capacitar en autodefensa, primeros auxilios, manejo de estrés, incluida la capacitación física y psicológica, basada en principios éticos y de respeto a los derechos humanos. La misma debe ser continua, completa, y durante la cual se analicen casos prácticos, se apliquen evaluaciones periódicas de acuerdo a estándares de eficiencia, que sólo se les autorice a portar armas de fuego al finalizar su debida formación y actualización especializadas, y después de acreditar las evaluaciones correspondientes. Para lo cual, se deben establecer o fortalecer los procedimientos relativos al servicio civil de carrera. Cabe resaltar que la Procuraduría General de la República elaboró guías técnicas en esta materia, lo cual representa un avance sobre el empleo de la fuerza, sin embargo no precisan los casos en los cuales se puede hacer uso legítimo de las armas de fuego, ya que únicamente las describen y señalan las medidas de seguridad para el personal usuario.

Por lo anterior, es importante señalar que son necesarias más reformas legales que incorporen los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la legislación de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios; fortalecer la implementación de mecanismos de selección de funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, así como de su permanente capacitación, adiestramiento y evaluación periódicos.

Esta Comisión Nacional considera conveniente que se establezca la obligación jurídica de los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley consistente en que, cuando detengan a una persona en flagrancia o mediante el cumplimiento de un mandamiento escrito, se le informe a ésta la falta administrativa o el delito por el cual se le detiene, así como sus derechos, entre éstos, el derecho a nombrar un defensor o, en el caso de que no cuenten con alguno, la obligación de la autoridad competente de designarle uno de oficio.

En un Estado democrático y de derecho, los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley tienen dos claros paradigmas, a saber: respetar los derechos humanos y no rebasar las atribuciones que las leyes les confieren. Vivimos en un régimen de facultades expresas, es decir, sólo están facultados para hacer lo que la ley les autoriza expresamente. Cuando no actúan con respeto a dicho régimen, entonces lo hacen arbitrariamente, con exceso o abuso. En este sentido, el Estado y las instituciones públicas encargadas de hacer cumplir la ley, deben asumir la debida responsabilidad cuando el personal a su cargo recurra al uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego, y no adopten las medidas correspondientes para impedir, eliminar o denunciar ese uso.

Las leyes sobre responsabilidades de los servidores públicos del país determinan sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; también determinan las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas; en la reparación de los daños causados e, incluso, en una responsabilidad de carácter penal. En cuanto a ésta, el Código Penal Federal, en su Título Décimo denominado "Delitos cometidos por servidores públicos", prevé como delitos el ejercicio indebido de servicio público, el abuso de autoridad, la desaparición forzada de personas, el

uso indebido de atribuciones y facultades, la conculsión, la intimidación, el ejercicio abusivo de funciones, entre otros.

Al respecto, el numeral 11 de los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley indica que la legislación nacional debe establecer sistemas de presentación de informes que deben rendir estos funcionarios cuando recurran al empleo de la fuerza y de las armas de fuego. En este sentido, Amnistía Internacional propone que la legislación garantice la existencia de diversos mecanismos efectivos de rendición de cuentas que permitan a los responsables de la policía modificar las prácticas ilegítimas a fin de mejorar la eficacia de la actuación policial, a la vez que se sometan sus acciones al escrutinio público y a procedimientos disciplinarios o penales imparciales y efectivos, si ello procede.

De acuerdo con los numerales 24, 25 y 26 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley no debe imponerse sanción o medida disciplinaria alguna a los funcionarios que se nieguen a ejecutar una orden ilícita sobre uso de la fuerza o de las armas de fuego. Tampoco podrán alegar obediencia de órdenes superiores si tenían conocimiento de que éstas eran ilegales y tenían una oportunidad razonable de negarse a cumplirlas. En estos casos, serán responsables los superiores jerárquicos que dieron las órdenes, así como los funcionarios que las ejecutaron.

Las intervenciones de los funcionarios en el ejercicio de su cargo implican un problema de naturaleza penal, en el cual se debe determinar hasta qué punto sus errores dejan intacta la conformidad a derecho de su intervención y privan del derecho a la legítima defensa del afectado.

Todo abuso en el empleo de la fuerza y de las armas, así como la anuencia y tolerancia de las conductas descritas en los Principios Básicos y en el Código de Conducta por los superiores jerárquicos, deben ser sancionados por la legislación penal excepto en los casos previstos como excluyentes del delito.

Para que una orden de un superior jerárquico sea excluyente de responsabilidad penal, conforme al artículo 15 fracción VI del Código Penal Federal, debe reunir los siguientes elementos:

- a) Relación jerárquica. Esta relación sólo puede darse en el ámbito público y del derecho militar, que se basan en la idea de subordinación y del sometimiento del inferior al superior.
- b) Competencia abstracta del que da la orden para dictarla dentro de sus facultades.
- c) Competencia del subordinado para ejecutar el acto ordenado por el superior.
- d) Que la orden sea expresa y aparezca revestida de formalidades.
- e) Que sea antijurídica.

El funcionario subordinado tiene el deber de examinar la legalidad de la orden recibida, especialmente si ésta es contraria a un precepto constitucional o lesiona la dignidad humana. En consecuencia, como se señaló antes, no debe ser sancionado si se niega a ejecutar una orden de emplear la fuerza o armas de fuego de manera ilegítima o si denuncia ese empleo por otros funcionarios; siempre y cuando, con la ejecución de dicho acto se cause un perjuicio mayor que los beneficios que pudieran obtenerse por la realización de las órdenes. No podrá alegar obediencia de órdenes superiores si tuvo una oportunidad razonable de negarse a cumplirla y también será responsable el superior jerárquico que dio la orden ilícita.

Para que exista ejercicio de un deber como causa de justificación se requiere que exista colisión con otro deber. Para que exista ejercicio de un derecho es necesaria la existencia real de un derecho a actuar del modo en que se actúa, el reconocimiento jurídico de la conducta que ha de constituir una facultad del titular del derecho subjetivo o interés legítimo. En ningún caso, excepto en los supuestos de defensa legítima, se debe admitir como corrección la violencia.

D. En cuanto a la reparación de daños causados por estos funcionarios, se debe encontrar una fórmula equilibrada que suponga necesariamente la existencia y eficacia de mecanismos de defensa a favor de los gobernados, para prevenir y remediar los abusos en el ejercicio de sus facultades, o en la extralimitación en éstas, en particular, cuando ello sucede en el delicado campo de la seguridad pública.

El artículo 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala la obligación del Estado de indemnizar a los particulares que haya afectado de manera irregular, conforme a los procedimientos que establezcan las leyes, lo que implica que existen diversas formas en las que un gobernado puede reclamar una indemnización; asimismo, los artículos 1913, 1915, 1916 y 1917 del Código Civil Federal sustentan la acción legal que cualquier persona puede ejercer en contra de quien le haya ocasionado un daño material o perjuicio.

Las leyes de algunas entidades federativas de nuestro país establecen diversas modalidades para hacer efectivas la reparación del daño e indemnización por los perjuicios ocasionados a las personas o a sus dependientes económicos, tales como el pago de gastos por asesoría legal, médicos, funerarios, de rehabilitación, psiquiátricos, hospitalarios, entre otros, y la indemnización por los perjuicios causados. Sin embargo, existen todavía entidades federativas que no prevén formas para la reparación del daño y el pago de una indemnización por los perjuicios ocasionados.

De manera complementaria, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de la ONU establece, en su apartado B, numeral 19, que los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos

de poder y proporcionen el resarcimiento, la indemnización, la asistencia y los apoyos materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios a las personas afectadas por dichos abusos.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido en la *Sentencia del 1 de marzo de 2005, relativa al caso de las hermanas Serrano Cruz versus El Salvador*, que la reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto posible, cabe determinar una serie de medidas para, además de garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados. Se deben añadir las medidas de carácter positivo que el Estado debe adoptar para asegurar que no se repitan casos similares. De conformidad con los elementos probatorios, se analizan las pretensiones de las víctimas y sus familiares respecto a las reparaciones, con el objeto de "determinar, en primer lugar, quiénes son los beneficiarios de las reparaciones, para luego disponer las medidas de reparación tendientes a reparar los daños materiales e inmateriales, así como lo relativo a otras formas de reparación...".

Dicha Corte, en la *Sentencia del 28 de noviembre de 2005, relativa al caso Blanco Romero y otros versus Venezuela*, reitera lo anterior y agrega que la obligación de reparar no puede ser modificada o incumplida por el Estado invocando su derecho interno, principio constantemente recogido en la jurisprudencia de la Corte. Las reparaciones no pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores, y deben guardar relación con las violaciones acreditadas. Para fines de la reparación integral a las víctimas, procede el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, así como la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, que tengan como efecto, entre otros, el reconocimiento de la dignidad de la víctima y evitar la repetición de las violaciones de derechos humanos. De igual manera, el Estado debe emprender con seriedad todas las acciones necesarias para identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales de las violaciones cometidas. "Asimismo, los familiares de víctimas de graves violaciones de derechos humanos tienen el derecho de conocer la verdad. Este derecho a la verdad, al ser reconocido y ejercido en una situación concreta, constituye un medio importante de reparación para la víctima y sus familiares y da lugar a una expectativa que el Estado debe satisfacer".

A manera de conclusión, hemos de mencionar la importancia de que los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley respeten los preceptos legales en el desempeño de sus funciones, ya que de ello depende que la ciudadanía recobre la confianza en las instituciones, conduciendo de esta manera a un ambiente de estabilidad y a una protección efectiva de los derechos de las personas.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, formula a ustedes, respetuosamente, señoras y señores, secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal, procuradores generales de la República y de Justicia Militar, gobernadores de las entidades federativas, jefe de Gobierno del Distrito Federal, procuradores generales de Justicia y responsables de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios las siguientes:

#### IV. RECOMENDACIONES

Al secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal, procuradores generales de la República y de Justicia Militar, gobernadores de las entidades federativas, jefe de Gobierno del Distrito Federal, procuradores generales de Justicia y responsables de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios:

**Primera.** Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y derechos humanos.

**Segunda.** Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.

**Tercera.** En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los derechos humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.

**Cuarta.** En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los derechos humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.

A los gobernadores de las entidades federativas, jefe de Gobierno del Distrito Federal y responsables de la seguridad pública de los municipios:

**Primera.** Tomen las medidas necesarias para que se incorporen en las leyes y los reglamentos respectivos, el Código de Conducta y los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego, ambos para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, así como para incluir las circunstancias en que pueden emplearse la fuerza y las armas de fuego.

**Segunda.** Tomen las medidas necesarias para que se establezcan o fortalezcan los procedimientos adecuados relativos al servicio civil de carrera para la contratación, selección, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación de los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.

**Tercera.** Con pleno respeto a la autonomía de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, se sirvan enviar a través de sus respectivos Consejos Estatales de Seguridad Pública, una copia de la presente recomendación general a los presidentes municipales y a los titulares de los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones en que se divide el Distrito Federal.

La presente recomendación es de carácter general, de acuerdo con lo señalado por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o. fracción VIII de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 140 de su Reglamento Interno, y fue aprobada por el Consejo Consultivo de este organismo nacional, en su sesión ordinaria número 209 de fecha 20 de enero de 2006, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos, para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones, subsanen las irregularidades de que se trate.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, informo a ustedes que las recomendaciones generales no requieren de aceptación por parte de las instancias destinatarias; sin embargo, se les pide que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 30 días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente recomendación.

México, D.F., a 26 de enero de 2006.- El Presidente, **José Luis Soberanes Fernández**.- Rúbrica.

(R.- 225585)

(Publicada en el Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 14 de febrero de 2006).

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO.**- En el expediente marcado con el número 450/2005, promovido por "CORPORACION PROMOTORA MEXICANA", SOCIEDAD ANONIMA demanda en la vía ordinaria civil, de ALEJANDRO AMADOR MOCTEZUMA, las siguientes prestaciones: a).- La rescisión del contrato privado de compra venta con reserva de dominio celebrado el día dos de agosto de mil novecientos noventa y tres entre la empresa "CORPORACION PROMOTORA MEXICANA", SOCIEDAD ANONIMA S.A., en su carácter de vendedor y el SR. ALEJANDRO AMADOR MOCTEZUMA, en su carácter de comprador, respecto de la casa habitación dúplex construida en el lote 3, de la manzana 9 y que le corresponde el número 126 entrada "A" en la calle de Geodestas, del Fraccionamiento Misiones de Santa Esperanza antes Izcalli Santa María, ubicado en el kilómetro 4.5 de la carretera de Toluca, San Pedro Totoltepec, del municipio de Toluca, Estado de México, la rescisión del contrato se demanda, por haber incurrido el demandado en las causas de rescisión a que se refiere la cláusula vigésima primera en sus incisos a), b), y g) del referido contrato privado de compra venta con reserva de dominio que se acompaña, b).- Como consecuencia de la rescisión del contrato, demandamos de ALEJANDRO AMADOR MOCTEZUMA la desocupación y entrega material del inmueble objeto del contrato, c).- El pago de una renta mensual por el uso del inmueble, desde la fecha de la celebración del contrato privado de compra venta con reserva de dominio hasta su total desocupación, renta que

será determinada por peritos en ejecución de sentencia, d).- Que los pagos por concepto de amortizaciones mensuales que hubiere efectuado el demandado a la empresa CORPORACION PROMOTORA MEXICANA S.A., y cualquier otra cantidad que resultare a su favor, se aplique hasta donde alcance a las rentas mensuales devengadas por el uso del inmueble, una vez que tales rentas sean determinadas por peritos en ejecución de sentencia, e).- El pago de la indemnización por la cantidad que resulte de multiplicar por 12 (doce) el salario mínimo diario del Distrito Federal por 30 (treinta) días, según lo acordó en la cláusula vigésima segunda del contrato privado de compra venta con reserva de dominio celebrado, f).- El pago de la pena convencional acordada en la cláusula vigésima segunda del contrato privado de compra venta con reserva de dominio celebrado, consistente en dicha pena convencional en el incremento de tres salarios mínimos diarios del Distrito Federal vigente por mes del pago mensual de la casa habitación objeto del contrato estipulado en la cláusula séptima del mismo, pago de pena convencional que se reclama desde que el demandado incurrió en mora hasta la total desocupación y entrega del inmueble objeto del contrato, g).- El pago de los gastos y costas que este juicio origine. HECHOS: 1.- Según lo acreditamos con el contrato privado de compra venta con reserva de dominio, que en original acompaño a este ocurso, en fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, la empresa CORPORACION PROMOTORA MEXICANA S.A. y el SR. ALEJANDRO AMADOR MOCTEZUMA, celebraron contrato privado de compra venta con reserva de dominio, respecto de la casa habitación dúplex ubicada en la calle de Geodestas número 126 letra "A", del conjunto habitacional Izcalli Santa María, hoy Misiones de Santa Esperanza ubicado en la Carretera Toluca San Pedro Totoltepec, del Municipio de Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.15 metros con lote 02-B Mnz.

09, al sur: 17.15 metros con lote 03-B Mnz. 09; al oriente: 3.50 mts. terreno de siembra; al poniente 3.50 mts. calle Geodestas, casa habitación que recibiera el demandado con las instalaciones a que se refiere la Cláusula Segunda del Contrato celebrado a su entera satisfacción por estar dichas instalaciones en buen estado de conservación y funcionamiento, según se desprende de su Cláusula Tercera. 2.- En la Cláusula Séptima del contrato celebrado se convino que la forma de pago del inmueble motivo del contrato, sería mediante amortizaciones mensuales calculadas del resultado de multiplicar el 1.3 (uno punto tres), veces por el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal por treinta días, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en forma mensual a partir del mes de agosto de 1993, durante un plazo de trece años, dichos pagos se incrementarían en la misma proporción que aumente el salario mínimo diario en el Distrito Federal por 30 días de acuerdo a lo que dicte la Comisión Nacional de Salarios Mínimos a partir de 30 días después de que entre en vigencia cada aumento, para el caso de dejar de existir este parámetro, se tomara en cuenta el que determinen las autoridades competentes, o bien el que establezca el Banco de México, como base para el cobro de las mensualidades de créditos similares; para el caso de que tal parámetro no fuera dado a conocer al VENDEDOR Y EL COMPRADOR de común acuerdo toman como base para incrementar el pago la última modificación que hubiere tenido el salario mínimo diario del Distrito Federal, tal modificación podrá efectuarse hasta en forma mensual tomando en cuenta, las condiciones económicas y de inflación del País. 3.- En la Cláusula Octava del Contrato celebrado el comprador se obligó a pagar puntualmente las partidas estipuladas en la Cláusula Séptima del Contrato de referencia, a partir de la firma del mismo en moneda de curso legal por mensualidades adelantadas sin previo cobro y dentro de los primeros cinco días del mes que corresponda, precisamente en el domicilio que para tales efectos señaló el vendedor, ubicado en la calle Agrónomos número 103, del Fraccionamiento Misiones de Santa Esperanza, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México. 4.- Cabe mencionar que posteriormente, las oficinas y la caja de mi mandante fueron trasladadas al domicilio de Geólogos 101 con acceso por Arqueólogos 102 del propio fraccionamiento, omitiendo las partes hacer dicha aclaración en el formato del contrato, no obstante lo anterior, el demandado siempre tuvo conocimiento de dicho domicilio de pago y acudió a éste a realizar el pago de las amortizaciones pactadas hasta el mes de marzo de 2005, lo que se acredita con los recibos de pago que se acompañan a la presente. Asimismo, el demandado acudió en días pasados a las oficinas de mi representada pretendiendo que se le admitiera extemporáneamente el pago de estas cuatro mensualidades mismas que se ha negado a recibir en virtud de contravenir los términos de la cláusula octava del contrato basal y a efecto de no convalidar el incumplimiento del demandado, lo anterior se corrobora con la carta que en original se acompaña a la presente dirigida al Director General de la actora Lic. José Luis Bueno Guzmán en donde solicita le sean admitidos los pagos atrasados y los intereses moratorios generados. Siendo aplicable la siguiente jurisprudencia:

Octava Epoca

Instancia: Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo: XIV-Agosto.

Tesis: 1. 6o. C 147 C.

Página: 594.

COMPRVENTA A PLAZOS. ACCION DE RESCISION EN LA, SE EXTINGUE POR LA ACEPTACION DE UN PAGO FUERA DE TERMINO. La acción de rescisión de un contrato de compraventa a plazos, basada en la falta de pago oportuno, se extingue por la aceptación fuera del término establecido de un abono al precio de la misma, toda vez que eso da lugar a una modificación al lapso en el que debía recibirse el pago total correspondiente.

#### SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3246/94. José Jacobo Díaz Romero. 24 de junio de 1994 unanimidad de votos. Ponente: Enrique R. García Vasco. Secretario: Rogelio Saldaña Hernández.

5.- En la Cláusula Novena se estipuló que la falta de pago puntual de las cantidades a que se obliga el COMPRADOR dentro del plazo establecido, causara intereses moratorios a una tasa del 8% (ocho punto cero por ciento) mensual sobre el importe vencido a partir del día primero del mes vencido y hasta su total liquidación, los cuales no se capitalizaran de conformidad al artículo 23 de la Ley de Protección al Consumidor. 6.- En la Cláusula Décima Cuarta del Contrato celebrado el COMPRADOR se obligó a adquirir un seguro de vida durante la vigencia de este contrato señalando como beneficiario en primer lugar al VENDEDOR que es la empresa que representó para que con el importe cubra el saldo insoluto del precio de la casa motivo de este contrato, para el caso de que llegara a fallecer dicho COMPRADOR. 7.- En la Cláusula Décima Quinta del Contrato celebrado el COMPRADOR se obligó a adquirir un seguro de la casa habitación motivo de este contrato, contra incendios, explosiones, sismos, por causas fortuitas a favor del VENDEDOR, durante el tiempo de vigencia de este contrato así como a renovar y actualizar anualmente el valor de la cobertura en proporción con el valor estimado de dicha casa habitación. 8.- En la Cláusula Décima Sexta del contrato celebrado se convino, que los seguros señalados en las cláusulas Décima Cuarta y Décima Quinta se tomarán en cualquiera de las sociedades mexicanas amparadas por la Ley General de Instituciones de Seguros, las cuales deberán estar en vigor todo el tiempo que permanezca vigente el presente contrato Privado de Compra Venta comprometiéndose el comprador a pagar oportunamente las primas respectivas. 9.- En la Cláusula Vigésima del Contrato celebrado se convino por ambas partes contratantes, que los servicios de administración y mantenimiento en áreas particulares y comunes del Fraccionamiento Misiones de Santa Esperanza, al igual que los programas de servicio que para su validez suscriban las partes de este contrato, comprometiéndose a cumplirlos, respetarlos y observarlos en sus términos, por la violación de las disposiciones del reglamento el comprador se hará acreedor de las sanciones que establezca el mismo reglamento. 10.- En la Cláusula Vigésima Primera del Contrato celebrado se convinieron como causas de rescisión del contrato, en los incisos a), b), y g) entre otras las siguientes: a).- Si el COMPRADOR dejara de cubrir puntualmente cualquier cantidad que establece el presente contrato o faltare a cualquiera otra de sus obligaciones, especialmente si no paga puntualmente cuatro o más de sus mensualidades conforme a lo que establece en la cláusula quinta de este contrato, para estos efectos el único medio para comprobación de pago efectuado será el comprobante expedido por el VENDEDOR en papelería oficial del mismo, debidamente sellado y firmado por el cajero del mismo VENDEDOR, b).- Si el COMPRADOR no pagare durante dos bimestres consecutivos las contribuciones prediales o los derechos por servicio de agua del inmueble materia del presente instrumento, o no pagare dentro de los diez días siguientes a la fecha en que sea exigible, cualquier otro adeudo fiscal a su cargo o a cargo del inmueble, g).- Así como cualquier incumplimiento o violación, de las obligaciones contenidas en el presente contrato. 11.- En la Cláusula Vigésima Segunda del contrato celebrado, ambas partes convinieron que para el caso de rescisión del contrato de compra venta con reserva de dominio celebrado por causas imputables al Comprador, éste estaría obligado a cubrir al vendedor por concepto de indemnización la cantidad que resulte de multiplicar POR DOCE, el salario mínimo diario del Distrito Federal por treinta días obligándose dicho comprador a desocupar el inmueble materia del contrato en un término de sesenta días a partir de la fecha de rescisión y en caso contrario de no desocupar el bien inmueble en el término señalado; las partes acordaron expresamente que los pagos mensuales de la casa habitación estipulados en la cláusula séptima del propio contrato,

se incrementaría tres salarios mínimos diarios del Distrito Federal, vigentes por mes hasta su total desocupación y entrega. 12.- Ahora bien se reclama la rescisión del Contrato de Compra venta con Reserva de Dominio al demandado, en función de que ha incurrido con las siguientes obligaciones derivadas del propio contrato: a).- Porque el Demandado adeuda a la fecha el pago de las mensualidades correspondientes a los meses de MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL AÑO EN CURSO, b).- Porque el demandado no adquirió el seguro de vida durante la vigencia del contrato, en la forma convenida en la cláusula Décima Cuarta del Contrato de Compra Venta con reserva de dominio, c).- Porque el demandado ha dejado de pagar a mi Representada los servicios de administración y de mantenimiento en áreas particulares y comunes del Fraccionamiento Misiones de Santa Esperanza, en la forma convenida en la cláusula Vigésima del Contrato celebrado, d).- Porque el demandado ha dejado de pagar más de dos bimestres consecutivos de las contribuciones prediales y los derechos por servicios de agua del inmueble objeto del contrato de compra venta con reserva de dominio celebrado. 13.- En estas condiciones vengo a demandar al SR. ALEJANDRO AMADOR MOCTEZUMA, las prestaciones contenidas en el proemio de esta demanda, por los motivos expuestos en los hechos que anteceden, siendo procedente que se le condene en términos de ley al pago de una renta mensual por el uso del inmueble desde la fecha de celebración de la compraventa con reserva de dominio hasta la desocupación del inmueble, y que los pagos que hubieren efectuado en concepto de amortizaciones mensuales y cualquiera otra cantidad que llegare a resultar a favor de la demandada se apliquen hasta donde alcance a las rentas devengadas, es decir, se haga la compensación hasta donde alcance, una vez que tales rentas sean determinadas por peritos en ejecución de la sentencia.

Se ordenó el emplazamiento a ALEJANDRO AMADOR MOCTEZUMA, a través de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, fijado además en la puerta o tabla de avisos de este juzgado, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.-Dado en Toluca, México, a los veintidós días del mes de febrero dos mil seis.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Maricela Sierra Bojorges.-Rúbrica.

1326.-7, 19 y 28 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

A JORGE HERNANDEZ GARCIA.

En el expediente marcado con el número 118/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por HERNANDEZ GARCIA JORGE, en contra de CRUZ MONTOYA JUAN JOSE, CRUZ MONTOYA MARTHA ELBA, ALVARO MUÑOZ ARCOS (NOTARIO PUBLICO 89 DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO), REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, Y JORGE HERNANDEZ GARCIA, se demanda:

A).- La declaración de nulidad de testimonio de la escritura número 20741 (veinte mil setecientos cuarenta y uno), extendida ante la fe del Notario Público número 8, ahora 89, Lic. Alvaro Muñoz Arcos, que contiene poder especial supuestamente otorgada a la codemandada MARTHA ELBA CRUZ MONTOYA, para que venda al codemandado JUAN JOSE CRUZ MONTOYA, el terreno materia de la litis. Lo anterior en virtud de encontrarse

viciado por falta de consentimiento del suscrito toda vez que jamás he otorgado poder alguno para la venta del terreno de mi propiedad.

B).- La declaración de nulidad del contrato de compraventa celebrado entre el supuesto JORGE HERNANDEZ GARCIA, representado por MARTHA ELBA CRUZ MONTOYA, como vendedor y JUAN JOSE CRUZ MONTOYA como comprador y que se encuentra en la escritura pública número 21,025 pasada ante la fe del notario público número 8, ahora 89 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en virtud de encontrarse viciado por falta de consentimiento del suscrito toda vez que jamás he celebrado contrato alguno con el citado codemandado por sí, o representado por algún tercero.

C).- La declaración de nulidad de la Escritura Pública número 21,025 pasada ante la fe del Notario Público Número Ocho, ahora 89 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Licenciado Alvaro Muñoz Arcos, en virtud de encontrarse viciada por falta de consentimiento del suscrito para realizar la compra venta que refiere la citada escritura.

D).- La cancelación en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, de la inscripción de la escritura pública número 21,025 pasada ante la fe del Notario Público Número 8, ahora 89 de Cuautitlán, Estado de México.

F).- La declaración en Sentencia Ejecutoriada en el sentido de que soy único propietario del terreno ubicado en la calle Bosques de Bohemia número 18, lote 21, manzana 12, de la Tercera Sección del Fraccionamiento Bosques del Lago del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, toda vez que los bienes raíces o derechos reales no pueden aparecer inscritos a la vez a favor de dos o más personas distintas, a menos que estas sean copartícipes.

F).- Por el pago de los gastos y costas que originen a causa del presente procedimiento.

Haciéndole saber a la parte demandada JORGE HERNANDEZ GARCIA que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, quedando las copias de traslado en la segunda secretaria de este Juzgado.

Publiquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial y fjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra por todo el tiempo del emplazamiento.- Cuautitlán, Izcalli, 22 de marzo de 2006.-Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Vargas Ramirez.-Rúbrica.

522-A1.-7, 20 abril y 2 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

JOSE MARTINEZ FLORES Y MARIA DEL ROSARIO MENDOZA CASTILLO.

EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ha promovido ante el Juzgado Cuarto Civil de Cuautitlán, México, Juicio Ordinario Civil, en contra de JOSE MARTINEZ FLORES Y MARIA DEL ROSARIO MENDOZA CASTILLO, radicado bajo el número de expediente 1473/03.

1.- Fundándose en las siguientes prestaciones:

A).- La rescisión del contrato de otorgamiento de crédito, que para realizar la compraventa de la Vivienda A, lote 9, manzana 18, de la carretera Ex Hacienda Portal número 1, de la Colonia Industrial Cartagena, del municipio de Tultitlán, Estado de México, C.P. 54900, anteriormente conocida, según escritura notarial número 2767, de fecha 11 de septiembre del 2001, (documento base de la acción) como vivienda A, manzana 18, edificada sobre el lote de terreno número 9, del Conjunto Habitacional "Agaves Tultitlán", ubicado en la calle Ex Hacienda de Portales, sin número, en la Colonia Central de Abastos, en el municipio de Tultitlán, Estado de México, C.P. 54900, y que mi poderdante otorgó dicho crédito para realizarla.

B).- Como consecuencia de la prestación anterior la desocupación y entrega del citado bien inmueble por parte del demandado y a favor de mi poderdante.

C).- El pago de la cantidad de \$196,983.72 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.), esta cantidad resulta de multiplicar la deuda de las amortizaciones no cubiertas por el ahora demandado, y que son de 148.4429 (veces el salario mínimo), por \$1,327 (UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.), que es el salario mensual que nos da como resultado la cantidad reclamada en la presente prestación, por concepto de amortizaciones que el demandado ha dejado de cubrir a mi poderdante.

D).- El pago de intereses moratorios a razón del nueve por ciento anual sobre los saldos insolutos a cargo del demandado, de acuerdo a lo manifestado en la Cláusula Cuarta Estipulación 3), visible a foja 4 del otorgamiento del Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, del instrumento que como documento base de la acción se exhibe, hasta la total solución del presente juicio, cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia.

E).- El pago de las cantidades que, en lo sucesivo, pague mi mandante, por cuenta de la parte demandada, por concepto de prima de seguro contra incendio, terremoto e inundación sobre el inmueble materia del presente juicio, y el cual se encuentra hipotecado, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décima, visible a fojas 5 del Instrumento Notarial; y

F).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Toda vez que el actor manifestó desconocer el domicilio del demandado, se realizaron las providencias que señala la Ley para cerciorarse de la necesidad de emplazar por este medio; consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 10131 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a juicio al demandado JOSE MARTINEZ FLORES Y MARIA DEL ROSARIO MENDOZA CASTILLO, a través de edictos, con la finalidad de que comparezca ante este Juzgado, ya sea por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a producir su contestación a la entablada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, la que se realizará por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en el municipio de Tultitlán, Estado de México, y en el Boletín Judicial, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el Juicio en rebeldía de su parte, asimismo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, que se fijan en los estrados de este Juzgado.-Fíjese un ejemplar del presente en la puerta de este Tribunal durante el tiempo que dure el emplazamiento.-Pronunciado en Cuautitlán, México, a veintisiete de junio del año dos mil cinco.-Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

522-A1.-7, 20 abril y 2 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
EDICTO**

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ha promovido ante el Juzgado Cuarto Civil de Cuautitlán, México, Juicio Ordinario Civil, en contra de MARCOS TINOCO EUGENIO Y GUILLERMINA MARTINEZ AGUILAR, radicado bajo el número de expediente 1475/2003. Fundándose en las siguientes prestaciones.

A).- La rescisión del contrato de otorgamiento de crédito, que para realizar la compraventa del inmueble ubicado en Vivienda tipo unifamiliar ubicado en Manzana A, lote 3, casa número 25, Conjunto Habitacional Hogares de Castera, en San Pablo de las Salinas, Código Postal 54930, municipio de Tultitlán, Estado de México, y que mi poderdante otorgó crédito para realizarla.

B).- Como consecuencia de la prestación anterior la desocupación y entrega del citado inmueble por parte del demandado y a favor de mi poderdante.

C).- El pago de la cantidad de \$343,620.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), esta cantidad resulta de multiplicar la deuda de las amortizaciones no cubiertas por el ahora demandado, y que son de 258.9452 VSM (Veces el Salario Mínimo), por \$1,327 (UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.), que es el salario mensual que nos da como resultado la cantidad reclamada en la presente prestación, por concepto de amortizaciones que el demandado ha dejado de cubrir a mi poderdante.

D).- El pago de intereses moratorios a razón del nueve por ciento anual sobre los saldos insolutos a cargo del demandado, de acuerdo a lo manifestado en la Cláusula Tercera Estipulación C), del otorgamiento del Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, del instrumento que como documento base de la acción se exhibe, hasta la total solución del presente juicio, cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia.

E).- El pago de las cantidades que, en lo sucesivo, pague mi mandante, por cuenta de la parte demandada, por concepto de primas de seguro contra incendio, terremoto e inundación sobre el inmueble materia del presente juicio, y el cual se encuentra hipotecado, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula séptima del Instrumento Notarial; y

F).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, fijándose además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se tendrá contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el Juicio en su rebeldía, las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código citado.-Los que se expiden en el día tres de noviembre del dos mil cuatro.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

522-A1.-7, 20 abril y 2 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

HECTOR DANIEL HERNANDEZ MELGOZA.

**EMPLAZAMIENTO.**

Se hace de su conocimiento que ROSALIO LOZADA MORALES, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil, (rescisión de contrato), en el expediente 850/2003, las siguientes prestaciones: A).- La rescisión del contrato denominado certificado de entrega de vivienda y otorgamiento de crédito que para adquirir la vivienda ubicada en manzana E, lote 5, edificio B-5, departamento 101, Colonia Llano de los Báez, Ecatepec, México, celebró el demandado con mi poderdante el día once de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, B) Como consecuencia de la prestación anterior la desocupación y entrega del citado bien inmueble por parte de la demanda; y demás prestaciones que refiere. Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al de la última publicación, del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, cinco de octubre de dos mil cuatro.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

522-A1.-7, 20 abril y 2 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

MIGUEL HORTA GARCIA:

**EMPLAZAMIENTO.**

Se hace de su conocimiento que ROSALIO LOZADA MORALES, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil, (rescisión de contrato), en el expediente 830/2003, las siguientes prestaciones: A).- La rescisión del contrato denominado Certificado de Entrega de Vivienda y Otorgamiento de Crédito que para adquirir la Vivienda ubicada en manzana H, edificio C-4, Departamento 301, C.P. 04300, Colonia Llano de los Báez, Ecatepec, México, celebró el demandado con mi poderdante el día veintidós de febrero de mil novecientos noventa y uno, B).- Como consecuencia de la prestación anterior la desocupación y entrega del citado bien inmueble por parte de la demanda, y demás prestaciones que refiere. Comunicándoles que se les concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al de la última publicación, del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, cinco de octubre de dos mil cuatro.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

522-A1.-7, 20 abril y 2 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

MARCO ANTONIO DOMINGUEZ GOMEZ.

**EMPLAZAMIENTO.**

Se hace de su conocimiento que ROSALIO LOZADA MORALES, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil, (rescisión de contrato), en el expediente 832/2003, las siguientes prestaciones: A).- La rescisión del contrato denominado certificado de entrega de vivienda y otorgamiento de crédito que para adquirir la vivienda ubicada en manzana E, lote E-4, departamento 402, C.P. 55200, Colonia Llano de los Báez, Ecatepec, México, celebró el demandado con mi poderdante el día once de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, B) Como consecuencia de la prestación anterior la desocupación y entrega del citado bien inmueble por parte de la demanda; y demás prestaciones que refiere. Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al de la última publicación, del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, cinco de octubre de dos mil cuatro.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

522-A1.-7, 20 abril y 2 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:**

En el expediente número 120/06, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por CONCEPCION MORAN LIMON, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado Ixtlahuaca, de la población de Capultitlán, perteneciente al municipio y distrito judicial de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 34.00 m con propiedad de Joaquín Velázquez; al sur: 34.00 m con propiedad de Humberto Vargas Ramírez; al oriente: 143.00 m con propiedad de Graciela Ramírez Rojas y Martha López Torres; al poniente: 143.00 m con propiedad de Oliva Rivera Morán, con una superficie total de 4,862.00 metros cuadrados, para acreditar que ha poseído el inmueble por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley, el cual adquirió mediante contrato de compraventa de fecha dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, de ANTONIO MORAN BERNAL, que el inmueble carece de antecedentes registrales, que se encuentra al corriente del pago de los impuestos; que no se encuentra dentro del área ejidal de Capultitlán, que desde la fecha que adquirió el inmueble hasta la fecha lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de buena fe, pública, pacífica e ininterrumpidamente, por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndole saber a quienes se crean con mayor o igual derecho comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Dado en Toluca, México, a los quince días del mes de marzo del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

1315.-7 y 12 abril.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 311/2002.  
SECRETARIA "A".

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por CREDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de GLORIA ROMANO RODAS, expediente número 311/2002, el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, dictó un(os) auto(s) que a la letra y en lo conducente dice(n):

México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo del dos mil seis.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta (...) se precisa que los datos completos del inmueble (...) sujeto a remate, son departamento de interés social número 304, edificio "A", sujeto a régimen de propiedad en condominio vertical, edificado sobre el lote 8, de la manzana 1, denominado "Cima", del conjunto urbano de tipo interés social denominado "La Loma", ubicado en camino al Deportivo sin número, del pueblo de Buenavista, del municipio de Tultitlán, Estado de México, y se señalan las diez horas con treinta minutos del día ocho de mayo del dos mil seis, día y hora que lo permiten las labores del juzgado para que tenga verificativo la celebración del remate ordenado en autos (...) Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a tres de marzo del dos mil seis.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta (...) como lo solicita el promovente, para que tenga verificativo la celebración del remate en primera almoneda (...), debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces en los estrados del juzgado, en los de la tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirviendo como precio base del remate la cantidad de \$ 197,900.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio base, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir cuando menos el equivalente al diez por ciento del precio base sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 486, 570, 573, 574 y 576 del Código de Procedimientos Civiles (...).

El C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Onésimo Lugo Godínez.-Rúbrica.

523-A1.-7 y 24 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente 835/02, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V., en contra de ALONSO DE GANTE CATARINO Y OTRO, la C. Juez Primero de lo Civil, mediante auto dictado de fecha quince de marzo del año en curso, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble ubicado como calle Bosques de Bolivia número 34, lote 17, manzana 38, Fraccionamiento Bosques de Aragón, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, señalándose las diez horas del día ocho de mayo del año en curso, sirviendo como postura legal, aquella que cubra las dos terceras partes del precio del

avalúo más alto de UN MILLÓN SETENTA MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N., para que se lleve a cabo la subasta pública en el local de este juzgado, teniéndose como base de remate la cantidad señalada como valor más alto de avalúo, sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente mediante billete de depósito una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 514 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose además de anunciar su venta legal mediante edictos que se publicarán por dos veces debiéndose mediar entre cada una de ellas siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, convóquese postores.

Para su publicación por dos veces debiéndose mediar entre cada una de ellas siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, publicándose en los tableros de avisos de este juzgado, Tesorería del Distrito Federal y el periódico "Diario de México" de esta ciudad. México, Distrito Federal, a 22 de marzo del año dos mil seis.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Víctor Manuel Silveyra Gómez.-Rúbrica.

523-A1.-7 y 24 abril.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

Al margen un sello que dice Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el C. juez dictó un auto que a la letra dice; y en cumplimiento a lo ordenado por dos autos de fechas trece de febrero y quince de marzo del año en curso, relativo a los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V., en contra de TATIANA KARINA ESPINOZA DE LOS MONTEROS ACEVES, con número de expediente 821/2000, se señalan las diez horas del cuatro de mayo próximo, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, que se encuentra ubicado en calle Hermenegildo Galeana número 50, departamento 7, módulo "A", Colonia Juárez, municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, debiéndose convocar postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento, del precio de avalúo, para tenerlos como tales.

Edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en los tableros de aviso del juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, y en el periódico "El Sol de México", asimismo se publiquen los edictos en la puerta del juzgado respectivo, en los lugares de costumbre, en dicha entidad. México, D.F., a 22 de marzo del 2006.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Lourdes Regina Germán.-Rúbrica.

524-A1.-7 y 21 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 298/05.  
SECRETARIA "B".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de marzo del año en curso, dictado en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. hoy BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra

de NOHEMI RUEDA NIEVES, la C. Juez Quinto de lo Civil de esta Capital, señaló las once horas con treinta minutos del día cuatro de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en este juicio el cual se identifica como casa dúplex, ubicada en la planta baja, sin número oficial, de la calle Fuentes de Trevi y lote de terreno sobre el que esta construida, que es el lote dos, de la manzana veinticinco, actualmente número cuarenta y seis "B", del Fraccionamiento Fuentes del Valle, municipio de Tultitlán, Estado de México, siendo el precio de avalúo la cantidad de \$ 296,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes del precio del avalúo, convóquense postores.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación en el periódico Diario Monitor, Tesorería del Distrito Federal, y lugares de costumbre de este juzgado. México, D.F., a 15 de marzo del 2006.-La C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, Lic. Josefina Becerril Herrera.-Rúbrica.  
524-A1.-7 y 21 abril.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 689/03, relativos al juicio ejecutivo mercantil, promovido por CHARLES E WILSON VILLASEÑOR en contra de RIGOBERTO CHAVEZ BARRIOS y YOLANDA CARRILLO LOPEZ, se señalaron las trece horas del día veintiséis de abril del dos mil seis, para que tenga verificativo en tercera almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, ubicado en calle de Confiteras número cuarenta y cuatro (44), en la Colonia Santa María Malinalco, Delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, sirviendo como base del mismo la cantidad de \$ 1'428,800.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación por una sola vez en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, en la tabla de avisos de este juzgado, así como en la tabla de avisos o puerta del juzgado civil competente del Distrito Federal, México, debiendo mediar entre la publicación del edicto y la fecha de la segunda almoneda un término no menor de siete días.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier Sánchez Martínez.-Rúbrica.

529-A1.-7 abril.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

TERCERA ALMONEDA DE REMATE.  
SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 58/2002, relativo al juicio ordinario civil, promovido por PEREZ ISLAS JOSE JORGE en contra de GRACIELA MALDONADO MALDONADO, se señalan las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil seis, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate del inmueble ubicado la calle de Peñón Grande número doscientos seis 206, lote cincuenta y cuatro, manzana setenta 70, Sección Panorama, Fraccionamiento Los Pirules, Balcones del Valle, actualmente Lomas de Valle Dorado, municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, sirviendo de base para la misma la cantidad de \$ 1,375,191.70 (UN MILLON TRESIENTOS SETENTA Y CINCO

MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), valor que resulta de la reducción del diez por ciento de la cantidad que sirvió para la segunda almoneda, por lo tanto, convóquense postores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, en el entendido de que en caso de que la postura sea exhibida en billete o cheque de caja o certificado, este deberá suscribirse a favor del Poder Judicial del Estado de México. En consecuencia se anuncia de forma legal la venta de dicho inmueble que serán publicados por una sola vez en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en las tablas de avisos de este juzgado o puerta del juzgado, debiendo mediar un plazo de siete días entre la última publicación y la celebración de la almoneda, se convocan postores conforme a las reglas anteriormente invocadas.

Se expide el presente a los cinco días del mes de abril del dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Janet Flores Villar.-Rúbrica.

529-A1.-7 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente 177/02, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO, S.A. DE C.V. en contra de CRUZ CUEVAS NADIA ERICKA, JESUS FLORENCIO CRUZ AMAYA, PATRICIA GABRIELA CUEVAS IBARRA Y JUAN CARLOS CUEVAS IBARRA, la C. Juez Primero de lo Civil mediante audiencia de fecha diez de marzo del dos mil seis, ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado como predio denominado "San Antonio", de la calle de Primavera número 21, lote 21, manzana ocho, San Francisco Cuautlihuixca, Tecámac, distrito de Otumba, Estado de México, señalándose las once horas con treinta minutos del veintiocho de abril del año en curso, sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo y por ser en segunda almoneda, menos el veinte por ciento, debiéndose anunciar su venta legal mediante edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, en los tableros de avisos de este juzgado, tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario de México de esta ciudad, teniéndose como valor del avalúo del inmueble la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS, para ello deben consignar previamente los licitadores, para tomar parte de la subasta una cantidad de por lo menos el diez por ciento del monto que sirve de base para el remate, mediante billete de depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos en términos del artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la de comercio, convóquese postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en los tableros de avisos de este juzgado, Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario de México de Ciudad, y lugares de costumbre en Tecámac, distrito de Otumba. México, Distrito Federal, a 13 de marzo del año dos mil seis.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel Silveyra Gómez.-Rúbrica.

530-A1.-7, 17 y 24 abril.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por MANCILLA ANGELES PABLO, CRUZ DOMINGUEZ REYNALDO Y ZAMUDIO ORTIZ AMELIA, en contra de ANTONIO CARRILLO VALDEZ E INMOBILIARIA CARRILLO HERMANOS, S.A. DE

C.V., el C. Juez dictó un auto de fecha diecisiete de marzo del año en curso, en el que se ordenó sacar en remate en primera almoneda la finca hipotecada ubicada en Avenida Melchor Ocampo, hoy Fray Pedro de Gante número 412, lote 35, de la manzana dos, predio Zumeta, Barrio de San Mateo, municipio de Texcoco, Estado de México. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es la cantidad de \$594,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo satisfacer las personas que concurren como postores, el requisito previo del depósito en términos del artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, señalándose las once horas del día cuatro de mayo del año en curso, para la celebración de dicha diligencia.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los estrados del Juzgado, Tesorería del Distrito Federal y periódico el "Diario de México", y en los sitios de costumbre en la entidad del domicilio del inmueble.-Atentamente.-México, D.F., a 23 de marzo del 2006.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Rosa María Rojano Ledesma.-Rúbrica.

1322.-7 y 21 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 204/2006, ALBERTO CABALLERO ACEVEDO, promovió procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de información de dominio, para justificar la propiedad y posesión que tiene respecto del inmueble ubicado en Valle Viejo, Avandaro, municipio y distrito judicial de Valle de Bravo, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 56.16 m con Heriberto Caballero Ramírez; al sur: 58.40 m con andador sin nombre, al oriente: 24.70 m con Alfredo Becker E. y al poniente: 22.35 m con calle sin nombre, con una superficie total de 1,346.04 metros cuadrados, por haberlo adquirido mediante contrato privado de compraventa que celebró el veinte de agosto del año dos mil uno, con la señora JUANA RAMIREZ LOPEZ y desde esa fecha lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, ejercitando en el mismo actos de dominio. Por lo que el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil seis, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que las personas que se sientan afectadas con las presentes diligencias de información de dominio comparezcan al local de este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Valle de Bravo, México, a cuatro de abril de dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada María del Pilar Torres Miranda.-Rúbrica.

1325.-7 y 12 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de dieciséis de marzo del año en curso, dictado en los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por BARAJAS VILLAFUERTE ENRIQUE, en contra de AGUSTIN OLIVERA MORALES Y MARIO OLIVERA JIMENEZ, bajo el número de expediente 795/03, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, señaló las once horas del día veintisiete de abril de dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto al cincuenta por ciento del bien inmueble ubicado en calle Fernando Montes de Oca, manzana 02, lote 16, colonia San Miguel

Xalostoc, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$414,000.00 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de avalúo rendido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada como base para el remate, debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta mediante billete de depósito, expedido por BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C., sin cuyos requisitos no serán admitidos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia.

Para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días en el periódico Diario Amanecer, en los tableros de avisos del Juzgado, así como en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial que, en su caso, exista, todos del Estado de México.-México, D.F., a 23 de marzo de 2006.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Javier Paredes Varela.-Rúbrica.

1331.-7, 17 y 21 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 604/03, promovido por BANCO DEL CENTRO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ADOLFO RIOS SANCHEZ Y YOLANDA ARCOS GURROLA, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del inmueble consistente en casa y terreno ubicado en la avenida Santa Elena número 1400-32 del condominio horizontal Los Sauces, colonia Rincón de San Lorenzo de esta Ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de YOLANDA ARCOS GURROLA bajo la Partida Número 966-5026, Volumen 372, a Fojas 44, Libro Primero, Sección Primera de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis; se señalan las once horas con treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil seis, debiendo anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por tres veces dentro de nueve días y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este Juzgado y en el domicilio del inmueble embargado, debiendo mediar un plazo de siete días entre la última publicación y la celebración de la almoneda; convocando postores y citando acreedores; sirviendo de base del inmueble, la cantidad de \$229,000.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), en atención a los avalúos rendidos por los peritos nombrados por las partes, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del importe fijado en el avalúo y que sirva de base para el remate. Se hace del conocimiento a los postores que en caso de participar en la almoneda señalada, deberán exhibir su postura en cualquiera de las formas permitidas por la Ley y en caso de que sea cheque certificado, este deberá suscribirse en favor del Poder Judicial del Estado de México, dado en Toluca, México, a los tres días del mes de abril del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretaría, Licenciada Maricela Sierra Bojórques.-Rúbrica.

1329.-7, 17 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

EDUARDO MARTINEZ ORDOÑEZ.

LIDIA RICARDA SANTIAGO HERNANDEZ, JAVIER SANTIAGO HERNANDEZ, MARIA DE LOURDES SANTIAGO HERNANDEZ Y RAUL SANTIAGO HERNANDEZ, por su propio derecho le demandan en el expediente número 964/05, que se tramita en este Juzgado, en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote número 29 veintinueve, de la manzana 475-B,

cuatrocientos setenta y cinco "B", de la Colonia Benito Juárez, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 154.35 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.15 m con lote 28 veintiocho; al sur: en 17.15 m con lote 30 treinta; al oriente: en 9.05 m con calle Organillero y al poniente: en 8.95 m con lote 3 tres. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil seis (2006).-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

441-B1.-7, 20 abril y 2 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

REFUGIO CRUZ GONZALEZ.

JOSEFINA LARA BALEON, por su propio derecho, en el expediente número: 391/2005-1, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote de terreno número 32, de la manzana 357, de la Colonia Aurora, en esta Ciudad, que mide y linda: al norte: 17.10 m con lote 31, al sur: 17.35 m con lote 33, al oriente: 9.00 m con calle Macorina, y al poniente: 9.00 m con lote 9, con una superficie de: 153.85 m<sup>2</sup>. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia de ubicación de este Juzgado, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, y en un diario de circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

442-B1.-7, 20 abril y 2 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CONSUELO CASTAÑEDA CALDERON VIUDA DE VALDEZ, JOSE LUIS VALDEZ CASTAÑEDA, ANTONIO MALUF GALLARDO, ROBERTO VALDEZ CASTAÑEDA, FINANCIERA DEL NORTE, S.A., MARCIANO GIL GIL Y VALCAS INMUEBLES Y ARRENDAMIENTOS, S.A.

ROGERIO XULUC CANUL, por su propio derecho, en el expediente número 367/04, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del

inmueble ubicado en calle Valle de Carvajal, lote 3 tres, manzana 4 cuatro, super manzana 8 ocho, colonia Valle de Aragón, Primera Sección, Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 122.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 17.50 m con lote 2 dos; al sur: en 17.50 m con lote 4 cuatro; al oriente: en 7.00 m con calle Valle de Carvajal; al poniente: en 7.00 m con lote 60 sesenta. Ignorándose su domicilio, se les emplaza para que comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México se expide en Nezahualcóyotl, México, a los veintidós 22 días del mes de marzo de dos mil seis (2006).-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

444-B1.-7, 20 abril y 2 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADA: SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL S.A.

En los autos del expediente 664/05-2, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por XULUC CANUL ROGERIO, en contra de SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A., demanda la usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Oaxaca, lote 38, manzana 56, fraccionamiento Jardines de Morelos, Quinta Sección, Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 7.01 m con calle Oaxaca; al suroeste: 7.00 m con lote 39; al sureste: 18.96 m con calle Monterrey y al noroeste: 18.57 m con lote 37, con una superficie total de 131.35 metros cuadrados, justificando su reclamación en el sentido de que con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y seis TERESO SOLIS HERNANDEZ celebró contrato privado de compraventa con la institución INCOBUSA, S.A. DE C.V., adquiriendo la posesión del inmueble antes mencionado, que con fecha veinte de octubre de mil novecientos ochenta y seis el señor TERESO SOLIS HERNANDEZ, celebró contrato privado de compraventa con el señor RIGOBERTO ZUÑIGA FLORES y que con fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y cinco el señor RIGOBERTO ZUÑIGA FLORES, celebró contrato privado de compraventa con el señor ROGERIO XULUC CANUL en la cantidad de \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), adquiriendo así la posesión del inmueble antes mencionado, que su posesión ha sido de manera pacífica, continua, pública y de buena fe y con el carácter de propietario. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, por este auto de fecha siete de marzo del año dos mil seis, se ordena notificar por edictos a la moral demandada SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL S.A., los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el

Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.-Ecatepec de Morelos, México, a veinte de marzo del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

445-B1.-7, 20 abril y 2 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

SE CONVOCA A POSTORES:

En el expediente número 769/04, radicado en el Juzgado Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, relativo al juicio ordinario civil de cumplimiento de convenio, promovido por EDGAR RAMOS ALCASENA, en contra de PATRICIA DE LOS ANGELES LOPEZ DAVO, se señalan las diez horas del día veinte de abril de dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del inmueble ubicado en calle de Volcanes número 24, colonia Fuentes de Satélite, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS, cantidad que resulta del valor de los avalúos a que se refiere el artículo 2.229 y 2.234 del Código Adjetivo de la Materia. Por lo que anúnciese su venta por medio de edictos para convocar a postores; debiendo exhibir postura legal que tenga la cantidad que cubra el importe fijado por el avalúo que sirvió de base para el remate mediante billete de depósito en este Juzgado.

Para su publicación por una sola vez en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, en la tabla de avisos del juzgado y en el Boletín Judicial, sin que medie menos de siete días entre la publicación y la almoneda de remate, expedido en Atizapán de Zaragoza, México, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

446-B1.-7 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1485/96.

En el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se encuentra radicado el expediente 1485/96, relativo al juicio ordinario civil divorcio necesario, promovido por REYNA ESTELA SOMERA SANCHEZ, en contra de ANDRES GARCIA GIL y encontrándose en remate el bien inmueble embargado, ubicado en la Avenida Emiliano Zapata, manzana tres, lote veintisiete, zona uno, en la colonia Santa Rosa, municipio de Chicoloapan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 10.95 m linda con Avenida Emiliano Zapata; al sureste: 15.60 m linda con lote 28; al suroeste: 10.65 m linda con lote 16; al noreste: 15.40 m linda con lote 26, con una superficie total de 167.00 metros, registrado bajo la Partida 838, Volumen 126, del Libro Primero, Sección Primera a nombre de ANDRES GARCIA GIL, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, procédase al anuncio de la venta en forma legal del bien inmueble, debiendo publicarse por edictos por dos veces de siete en siete días, publicándose edictos en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de este Juzgado, sirviendo como base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIEN PESOS M.N. valor que resultado del dictamen de peritos, señalándose las nueve horas del día dos de mayo del año dos mil seis, para que se lleve a cabo la primera almoneda de remate, en cumplimiento a lo mandado por autos de fecha diez de febrero, cinco de julio, diecisiete de octubre del dos mil cinco y dieciocho

de enero, dieciséis de febrero y dieciséis de marzo del dos mil seis. Chimalhuacán, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil seis.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

447-B1.-7 y 20 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

Y se les hace saber que en este Juzgado se tramita el expediente 195/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ANAVANESA PENICHE BLANCO en su carácter de endosatario en procuración de IVONNE DE SAN JUAN PENICHE BLANCO, en contra de MARIA MARINA SIERRA PIÑA, y se señalaron las diez horas del día veintiocho de abril del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda del bien inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Real de Atizapán, número dos, edificio A, departamento trescientos dos, fraccionamiento Real de Atizapán de Zaragoza, México, con una construcción aproximada de sesenta y cinco metros punto diecisiete metros cuadrados (65.17 m2), sirviendo como precio inicial para el remate la cantidad que tomada del avalúo de los peritos designados por las partes y que es de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Se convocan postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días tanto en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de avisos del Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N., se expide el presente en Atizapán de Zaragoza, veintiocho de marzo del año dos mil seis.-Doy fe.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

528-A1.-7, 12 y 19 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Exp. 234/15/06, COMPAÑIA DE TELEFONOS Y BIENES RAICES, S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR EL LICENCIADO RENE RODRIGUEZ MORENO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje Las Granjas Grande, Santa María Tetitla, V.C., municipio de Otzolotepec, distrito de Lerma, mide y linda: al norte: 15.00 m linda con calle 16 de Septiembre; al sur: 15.00 m linda con Santos Cervantes; al oriente: 19.60 m linda con Dolores Estrada Barrera; al poniente: 19.60 m linda con Guadalupe Casas Hernández. Superficie aproximada de doscientos noventa y cuatro metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Lerma, México, a 04 de abril de 2006.-C. Registrador, Lic. Gabriela del Socorro Ezeta López.-Rúbrica.

1328.-7, 12 y 18 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 10318/665/2005, REYES MARTINEZ DE JESUS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote de terreno ubicado en la calle privada sin nombre del lugar denominado Ranchò la Purísima, municipio de Metepec,

distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 14.00 m colinda con Angela de Jesús; al sur: 14.00 m colinda con Josefa Martínez; al oriente: 12.30 m colinda con calle privada sin nombre; al poniente: 12.30 m colinda con Julián González. Superficie aproximada de 172.20 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 7 de noviembre de 2005.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

1330.-7, 12 y 18 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 985/62/2006, VICTORIA GARCIA MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo No. 117, en San Buenaventura, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: 13.40 m con Arnulfo Morales; al sur: 13.40 m con María de Jesús Morales; al oriente: 8.60 m con Bernardo García Morales; al poniente: 8.60 m con calle Miguel Hidalgo. Superficie de 115.24 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 20 de febrero del año 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

1316.-7, 12 y 18 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O S**

Exp. 275/50/06, RAUL FLORES RUBI, promueve inmatriculación administrativa, de un inmueble ubicado en las calles de Cuauhtémoc Oriente número 202, Cabecera Municipal, y distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 14.30 m con calle de Cuauhtémoc; al sur: 13.90 m con José Isofo Velázquez; al oriente: 21.85 m con Agustín Velázquez; al poniente: 22.30 m con José Isofo Velázquez. Superficie aproximada de 310.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Estado de México, el día 16 del mes de marzo de 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1324.-7, 12 y 18 abril.

Exp. 276/51/06, JESUS FLORES RUBI, RAUL FLORES RUBI, promueven inmatriculación administrativa, de un predio ubicado en el pueblo de Chalma, municipio de Ocuilán de Arteaga, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 8.00 m con la calle de Reforma Agraria; al sur: 8.00 m con Antonio Perete Montesino; al oriente: 16.00 m con Cecilia Ramírez; al poniente: 16.00 m con la calle Plan de Ayala. Superficie aproximada de 128.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Estado de México, el día 16 del mes de marzo de 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1324.-7, 12 y 18 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O S**

Expediente No. 301/74/06, TERESA DAVILA GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pedrito d/c, municipio de Tenancingo, México, distrito de Tenancingo, Estado de México, mide y linda: al norte: 47.50 m con Carmen Dávila; al sur: 47.50 m con Gilberto Compean; al oriente: 22.00 m con Félix Domínguez; al poniente: 22.00 m con camino a Monte de Pozo. Superficie aproximada de 1,045.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 20 de marzo del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1332.-7, 12 y 18 abril.

Expediente No. 1588/331/05, MARIA OLGA DOMINGUEZ RUIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado dentro del Cuartel No. 4, Barrio de Santa Ana, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, Estado de México, mide y linda: al norte: 5.39 m con Félix Nájera; al sur: 7.87 m con calle Alvaro Obregón; al oriente: 67.43 m con Elba Guadalupe Domínguez Ruiz; al poniente: 71.29 m con César Arturo Domínguez Ruiz. Superficie aproximada de 553.86 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 20 de marzo del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1332.-7, 12 y 18 abril.

Expediente No. 294/67/06, JUAN CARLOS DOMINGUEZ LARA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en denominado "El Platana", en la Comunidad de Tecamatepec, municipio de Ixtapan de la Sal, México, distrito de Tenancingo, Estado de México, mide y linda: al norte: 19.35 m con Sra. Margarita Flores; al sur: 77.50 m con Manuel Flores; al oriente: 100.00 m con Sr. Toribio Vázquez; al poniente: 132.00 m con José Alarcón. Superficie aproximada de 5,568.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 20 de marzo del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1332.-7, 12 y 18 abril.

Expediente No. 293/66/06, AURELIA GUADARRAMA ARIZMENDI, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Llano de la Unión d/c, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, Estado de México, mide y linda: al norte: 16.00 m con acceso privado; al sur: 11.30 m con Jesús Arizmendi Millán; al oriente: 35.00 m con Sra. Leonila A. Arizmendi Millán; al poniente: 35.00 m con Sra. Lucía Guadarrama Arizmendi. Superficie aproximada de 477.75 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 20 de marzo del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1332.-7, 12 y 18 abril.

Expediente No. 292/65/06, LUCIA GUADARRAMA ARIZMENDI, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Llano de la Unión d/c, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, Estado de México, mide y linda: al norte: en dos líneas 19.00 m con acceso privado, 12.00 m con acceso privado; al sur: en dos líneas 19.00 m con calle vecinal, 07.30 m con Jesús Arizmendi Millán; al oriente: en dos líneas 35.00 m con Aurelia Guadarrama Arizmendi y 27.00 m con Jesús Arizmendi Millán; al poniente: 62.00 m con Julio Enrique Piña Arizmendi. Superficie aproximada de 1,515.75 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 20 de marzo del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.  
1332.-7, 12 y 18 abril.

Expediente No. 291/64/06, MARIA CRISTINA CAMACHO DEL PILAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Abasolo No. 4, Bo. Sta. Catarina, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.39 m con Sra. María S. de Nájera; al sur: 10.39 m con calle Abasolo; al oriente: 8.84 m con Rufina Camacho del Pilar; al poniente: 10.05 m con el Sr. Efrén Ortega. Superficie aproximada de 98.55 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 20 de marzo del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.  
1332.-7, 12 y 18 abril.

Expediente No. 290/63/06, MANUEL HERNANDEZ CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de San Miguel d/c, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, Estado de México, mide y linda: al norte: 21.00 m con calle principal; al sur: 24.00 m con Guadalupe Arizmendi; al oriente: 92.50 m con herederos del Sr. Jesús Ayala; al poniente: 92.50 m con Jesús Beltrán y Aurora Martínez. Superficie aproximada de 2,081.25 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 20 de marzo del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.  
1332.-7, 12 y 18 abril.

Expediente No. 289/62/06, ANTONIA VAZQUEZ VARGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Pedregal de los Corrales, calle Privada Posada del Pedregal, Col. 10 Agosto, Cuartel No. 2, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, Estado de México, mide y linda: al norte: 8.70 m con Rafael Ortiz Páramo; al sur: 7.90 m con Sr. Angel Macías; al oriente: 8.75 m con calle Privada Posada del Pedregal; al poniente: 10.60 m con Miguel Arturo García López. Superficie aproximada de 80.261 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 20 de marzo del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.  
1332.-7, 12 y 18 abril.

Expediente No. 295/68/06, GUMARO AYALA ESCOBAR, GRACIELA FUENTES ACOSTA, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado "Zumpantitlán", al norte de la cabecera en Libramiento Ote. Bo. Sta. Ma. Norte, municipio de Tonatico, distrito de Tenancingo, Estado de México, mide y linda: al norte: 30.00 m con Vicenta Ferrer y Jorge Ayala Morales; al sur: 30.0 m con Sra. Eloisa Margarita Fuentes Estrada; al oriente: 22.00 m con Libramiento Oriente; al poniente: 22.00 m con Eloisa Margarita Fuentes Estrada. Superficie aproximada de 660.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 20 de marzo del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.  
1332.-7, 12 y 18 abril.

Expediente No. 296/69/06, BENITO CARREÑO HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en propiedad particular denominado Los Parajes d/c, municipio de Tonatico, distrito de Tenancingo, Estado de México, mide y linda: al norte: 64.00 m con Bulmaro Olvera Varela; al sur: 102.00 m con Roberto Morales Figueroa y una servidumbre de paso de 4.00 m de ancho, por los referidos 102.00 m de largo emputra a la calle Prolongación Alfredo del Mazo; al oriente: 45.00 m con Sergio Colin Jiménez (línea media curva); al poniente: en dos líneas 15.30 m con calle Prolongación Alfredo del Mazo, 6.00 m con Bulmaro Olvera Varela. Superficie aproximada de 1,550.98 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 20 de marzo del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.  
1332.-7, 12 y 18 abril.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TENANCINGO E D I C T O S

Expediente No. 285/58/06, VERONICA LUCATERO GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido San Lucas, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, Estado de México, mide y linda, al norte: 12.00 m con entrada de 2.00 m de ancho; al sur: 12.00 m con Audelia Lucatero González; al oriente: 12.33 m con Jacinta Solís Guadarrama; al poniente: 12.58 m con entrada privada de 3.00 m de ancho. Superficie aproximada de 147.13 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 20 de marzo del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.  
1332.-7, 12 y 18 abril.

Expediente No. 284/57/06, SAMUEL MILLAN GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido San Francisco, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, Estado de México, mide y linda, al norte: 25.70 m con J. Natividad Fuentes García; al sur: 29.70 m con Herederos de Margarita Millán Estrada; al oriente: 25.30 m con Paula Millán García y 3.50 m con entrada vecinal; al poniente: 34.20 m colinda con entrada vecinal de 3.50 m de ancho. Superficie aproximada de 842.66 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 20 de marzo del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1332.-7, 12 y 18 abril.

Expediente No. 283/56/06, AUDELIA LUCATERO GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido en San Lucas, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, Estado de México, mide y linda, al norte: 12.00 m con Verónica Lucatero González; al sur: 12.00 m con Angélica Lucatero González; al oriente: 13.23 m con Jacinta Solís Guadarrama; al poniente: 13.48 m con entrada privada de 3.00 m de ancho. Superficie aproximada de 158.40 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 20 de marzo del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1332.-7, 12 y 18 abril.

Expediente No. 281/54/06, SAMUEL MORALES ROJAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido en la comunidad de San Francisco de Asís, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, Estado de México, mide y linda, al norte: 28.70 m con Daniel Rizo Solórzano; al sur: 33.40 m con camino vecinal; al oriente: 23.65 m con calle de la Esperanza; al poniente: 24.00 m con María Tapia González. Superficie aproximada de 731.56 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 20 de marzo del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1332.-7, 12 y 18 abril.

Expediente No. 282/55/06, FELIPE LUCATERO GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido San Lucas, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, Estado de México, mide y linda, al norte: 15.10 m con Alberto Gil; al sur: 19.49 m con Fausto Solís Bravo; al oriente: 12.30 m con calle; al poniente: 12.08 m con Alberto Gil. Superficie aproximada de 205.17 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 20 de marzo del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1332.-7, 12 y 18 abril.

Expediente No. 280/53/06, ANGELICA LUCATERO GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido San Lucas, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, Estado de México, mide y linda, al norte: dos líneas la 1ª de 3.00 m con entrada privada y la segunda de 12.00 m con Audelia Lucatero González; al sur: 15.00 m con Nicéforo González Solís; al oriente: 11.93 m con Jacinta Solís Guadarrama; al poniente: dos líneas la primera de 5.00 m con María Morales Guadarrama y la segunda de 7.20 m con entrada privada de 3 m de ancho. Superficie aproximada de 158.44 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 20 de marzo del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1332.-7, 12 y 18 abril.

Expediente No. 279/52/06, CRISTOBALINA VERA PEDROZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Aldama número 50 Cabecera Municipal, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, Estado de México, mide y linda, al norte: 17.23 m con Luis Pedroza Flores; al sur: 17.23 m con Bertina Vera Pedroza; al oriente: 6.20 m con calle Juan Aldama; al poniente: 6.88 m con Bertina Vera Pedroza. Superficie aproximada de 112.68 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 20 de marzo del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1332.-7, 12 y 18 abril.

Expediente No. 286/59/06, FLORENCIO MORALES SOLIS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado la calle de Galeana s/n., municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, Estado de México, mide y linda, al norte: 10.20 m con Edelmira Pérez Vázquez; al sur: 10.20 m con entrada de 3.00 m de ancho que viene desde la calle; al oriente: 16.13 m con Alfonso Morales Mora en forma quebrada; al poniente: 13.40 m con entrada vecinal. Superficie aproximada de 150.55 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 20 de marzo del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1332.-7, 12 y 18 abril.

Expediente No. 287/60/06, MARGARITO BERNAL PEDROZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Libertad en su parte norte, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, Estado de México, mide y linda, al norte: 15.00 m con Arturo García Reynoso; al sur: 15.00 m con Víctor Bernal; al oriente: 10.00 m con calle Libertad; al poniente: 10.00 m con Alfredo Sánchez. Superficie aproximada de 150.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 20 de marzo del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1332.-7, 12 y 18 abril.

Expediente No. 288/61/06, FLUMENCIO GOMEZ ESTRADA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido Zacango, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, Estado de México, mide y linda, al norte: 143.70 m con Manuel Reyes y Saturnina Bravo; al sur: 137.80 m con Clemente Gómez Estrada; al oriente: 40.00 m con carretera; al poniente: 42.50 m con forma quebrada con arroyo. Superficie aproximada de 5,805.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 20 de marzo del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1332.-7, 12 y 18 abril.

Expediente No. 302/75/06, CESAR EFRAIN TRUJILLO ESPINOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de Llano Grande D/C, municipio de Coatepec Harinas, distrito de Tenancingo, Estado de México, mide y linda, al norte: 26.30 m con Agustín Trujillo; al sur: 33.30 m con Adela Beltrán; al oriente: 19.90 m con caño; al poniente: 18.20 m con Juventina Espinoza Carreño y entrada de 4.00 m de ancha. Superficie aproximada de 564.71 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 20 de marzo del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1332.-7, 12 y 18 abril.

Expediente No. 300/73/03, SALOMON MANCIO CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "Lapozá", Barrio de la Soledad D/C., municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo, Estado de México, mide y linda, al norte: 5 líneas: 18.44 m con Leopoldo González, 6.71 m, 20.22 m, 5.83 m con Reynaldo Montiel y 15.30 m con camino; al sur: 4 líneas: 11.66 m, 6.40, 22.36 m con Jesús Mancio y 6.40 m; al oriente: 4 líneas: 29.15 m, 16.03, 13.00 y 14.00 m con camino; al poniente: 5 líneas: 40.26 m, 7.21 m, 27.89, 16.28 y 15.81 m con Jesús Mancio. Superficie aproximada de 3,821.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 20 de marzo del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1332.-7, 12 y 18 abril.

Expediente No. 299/72/06, NATALIA LAVALLE MINVIELLE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado La Piedra Ancha, Barrio la Soledad, municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo, Estado de México, mide y linda, al norte: 33.50 m con Lucas Mancio Torres, 31.80 m con Enequina Castañeda Mexicano, 7.80, 8.20, 5.60, 18.50 m con Julio Ceballos; al sur: 34.40 m con Sebastián Mancio Landeros 6.60, 5.50, 6.90 y 30.00 m con Raymundo Acuytiapa 16.00 m con Esperanza García Murguía; al oriente: 17.50 m con Ninfa Mancio Torres, 11.00, 2.60, 4.30, 4.00 y 11.00 m con Julio Ceballos, 28.50 y 18.60 m con camino repartidor y 17.90 m con Esperanza García Murguía; al poniente: 33.00 y 14.00 m con Medarna Orihuela, 6.00, 23.80, 32.60 m con Enequina Castañeda Mexicano y 12.90 m con Sebastián Mancio Landeros. Superficie aproximada de 6,646.82 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 20 de marzo del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1332.-7, 12 y 18 abril.

Expediente No. 298/71/06, ELADIO GOMEZ ENCARNACION, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado Av. Zempoala s/n., en Santa Martha, municipio de Ocuilán, distrito de Tenancingo, Estado de México, mide y linda, al norte: 156.60 m con José Luis Flores Silva; al sur: 169.50 m con Av. Zempoala; al oriente: 105.10 m con Graciano Martín Juárez G.; al poniente: 101.00 m con José Caballero González. Superficie aproximada de 16,802.30 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 20 de marzo del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1332.-7, 12 y 18 abril.

Expediente No. 297/70/06, OFELIA RODRIGUEZ DE CAMARENA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "Motecatli, en el Barrio de Sta. Mónica, municipio de Ocuilán de Arteaga, Méx., distrito de Tenancingo, Estado de México, mide y linda, al norte: 102.00 m con camino a Tenango del Valle, más 20.00 m; al sur: 80.00 m y 76.00 m con Prop. del Sr. Agustín Michua Castañeda; al oriente: 79.00 m Prop. del Sr. Carlos Manrique Segura; al poniente: termina en triángulo. Superficie aproximada de 7,829.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 20 de marzo del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1332.-7, 12 y 18 abril.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O S

Exp. No. 1271/01/06, C. BERTHA ORTIZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 63, calle Insurgentes de la Col. San Juan Ixhuatepec, (actualmente calle Insurgentes 63-A), municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 18.00 m con propiedad privada, al sur: en 18.00 m con calle Insurgentes, al oriente: en 08.00 m con calle Jacinto Canek, al poniente: en 08.00 m con propiedad privada. Superficie: 144.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 24 de marzo del 2006.-C. Registrador, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

1333.-7, 12 y 18 abril.

Exp. No. 644/01/06, C. JOSEFINA ORTEGA JACINTO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido, predio Tixpada S/N, en el poblado de La Magdalena Chichicaspá, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al sureste: en 12.17 m con calle sin nombre, al suroeste: en 18.02 m con Victoria Trujano Santos, al noroeste: en 11.17 m con Sergio Arroyo, al noreste: en 16.43 m con Maritza Hernández. Superficie: 205.16 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 24 de marzo del 2006.-C. Registrador, Lic. Luis Antonio Sobrino Anza.-Rúbrica.

1333.-7, 12 y 18 abril.

Exp. No. 2577/84/06, C. SIMONA REYES MORENO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno denominado "El Santo", lote 6, manzana S/N, 2da. 2 de Abril San Mateo Tecoloapan, municipio de Atzapán, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 7.80 m con Domingo Olivares, al sur: en 8.00 m con una privada

(actualmente 2da. Cda. 2 de Abril), al oriente: en 19.00 m con Daniel Zamora, (actualmente Ma. de los Angeles), al poniente: en 23.00 m con Joaquín Reyes, (actualmente Hortencia Moreno). Superficie: 168.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 24 de marzo del 2006.-C. Registrador, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

1333.-7, 12 y 18 abril.

Exp. No. 1272/02/06, C. JOSEFINA VAZQUEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 5, Av. Del Tanque, Lomas de San Juan Ixhuatepec, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 10.60 m con Andrés Cisneros, al sur: en 9.50 m con Juan Hernández y 1.10 m con calle Av. Tanque, al oriente: en 10.85 m con José Patlán, al poniente: en 22.30 m con Manuel Alvarado. Superficie: 127.13 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 24 de marzo del 2006.-C. Registrador, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

1333.-7, 12 y 18 abril.

Exp. No. 2578/85/06, C. ADOLFO JAVIER TORRES AVILA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 12, manzana 1, Colonia Ampliación El Chaparral (actualmente calle Orquídea, lote 12, manzana 1), municipio de Atizapán, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 8.00 m con calle Orquídea, al sur: en 8.00 m con lote 4, (actualmente Antonia Santana de Montiel), al oriente: en 16.00 m con lote 13, (actualmente Tomás Álvarez Chávez), al poniente: en 16.00 m con lote 11, (actualmente Rodolfo Martínez Bernal). Superficie: 128.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 24 de marzo del 2006.-C. Registrador, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

1333.-7, 12 y 18 abril.

Exp. No. 2579/86/06, C. JUAN JOSE IGNACIO MANRIQUEZ NERI, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno denominado "El Santo", en San Mateo Tecoloapan, (actualmente 2da. Cerrada 2 de Abril No. 5, municipio de Atizapán, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 8.00 m con privada, al sur: en 7.50 m con Joaquín Reyes, al oriente: en 21.20 m con Juan Amador, al poniente: en 20.75 m con José Arturo Gumersindo Arrollo R. Superficie: 163.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 24 de marzo del 2006.-C. Registrador, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

1333.-7, 12 y 18 abril.

Exp. No. 2581/88/06, C. SOFIA MADRIGAL RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 34 B, calle Morelos de la Colonia El Cerrito San Mateo Tecoloapan, municipio de Atizapán, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 14.41 m con Silvia Madrigal Ramírez antes Ventura Jiménez Chavira, al sur: en

15.51 m con Andador privado antes Adrián Jiménez, al oriente: en 7.67 m con Ma. del Rosario Madrigal Ramírez, al poniente: en 6.50 m con Benjamín González antes Adrián Jiménez. Superficie: 103.94 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 24 de marzo del 2006.-C. Registrador, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

1333.-7, 12 y 18 abril.

Exp. No. 2580/87/06, C. ISMAEL CHAIRES PERALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno denominado "El Santo", del poblado de San Mateo Tecoloapan, (actualmente 2da. Cerrada de 2 de Abril No. 7), municipio de Atizapán, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 8.00 m con calle, (actualmente 2da. Cerrada de 2 de Abril), al sur: en 7.50 m con Jesús Reyes, al oriente: en 21.35 m con lote 9, (actualmente Julio Reyes), al poniente: en 21.20 m con lote 11, (actualmente Juan José Ignacio Manríquez Neri). Superficie: 164.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 24 de marzo del 2006.-C. Registrador, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

1333.-7, 12 y 18 abril.

Exp. No. 1273/03/06, C. PEDRO RIVERO LUNA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 14, callejón Jacinto Canek de la Colonia San Juan Ixhuatepec, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 5.00 m con Cda. de Matamoros y 4.30 m con Galdino Rivero, (actualmente 5.00 m con callejón Jacinto Canek y 4.30 m con Galdino Rivero, al sur: en 7.30 m con Química Esteroidal X, al oriente: en 7.30 m con Galdino Rivero y 3.30 m con el mismo señor, al poniente: en 14.80 m con Arturo Rivero. Superficie: 93.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 24 de marzo del 2006.-C. Registrador, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

1333.-7, 12 y 18 abril.

Exp. No. 1274/04/06, C. SOLEDAD MENDEZ JUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote S/N, calle del Chale de la Col. Lomas de San Juan Ixhuatepec, (actualmente 2ª. Cda. de Vidrio Plano No. 13), municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 10.00 m con calle del Chale, al sur: en 10.00 m con R. Zacarías Farías, al oriente: en 20.00 m con José Luis Mejía, al poniente: en 20.00 m con Martín Moya Sánchez. Superficie: 200.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 24 de marzo del 2006.-C. Registrador, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

1333.-7, 12 y 18 abril.

Exp. No. 2582/89/06, C. GREGORIO ROA LOZANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno "sin nombre", en la calle Sinaioa S/N, del poblado de San José del Vidrio, municipio de Nicolás Romero,

distrito de Tlalnepantla, mide y linda al norte: en 22.85 m con Vidal Vega, al sur: en 22.00 m con Paula Aldana Vega, al oriente: en 11.00 m con camino vecinal sin nombre, (actualmente calle Sinaloa), al poniente: en 11.70 m con Lázaro Aldana Vega. Superficie: 242.84 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 24 de marzo del 2006.-C. Registrador, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

1333.-7, 12 y 18 abril.

Exp. No. 2583/90/06, C. DOROTEO SOSA LOZADA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido, sin número, en el 1er. Barrio de Cahuacán, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 22.72 m con Pascual Peláez C., al sur: en 27.00 m con camino público, al oriente: en 19.00 m con Martín Santos, al poniente: en 17.50 m con José Santos. Superficie: 453.69 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 24 de marzo del 2006.-C. Registrador, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

1333.-7, 12 y 18 abril.

Exp. No. 2584/91/06, C. MICAELA MARIA GUADALUPE MADRIGAL RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 34 D, calle Morelos de la Colonia El Cerrito, San Mateo Tecoloapan, municipio de Atizapán, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 7.60 m con Ma. del Rosario Aparicio antes Ventura Ch., al sur: en 10.76 m con Silvia Madrigal Ramírez, al oriente: en 10.83 m con Teresa Madrigal Ramírez y área común, al poniente: en 12.70 m con Benjamín Glz. antes Adrián Jiménez. Superficie: 99.61 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 24 de marzo del 2006.-C. Registrador, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

1333.-7, 12 y 18 abril.

Exp. No. 2585/92/06, C. MARIA DE LOS ANGELES ROLDAN DE VALDEZ Y JOSE VALDEZ VALDEZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno denominado "El Santo", lote 8, 2da. Cda. 2 de Abril San Mateo Tecoloapan, municipio de Atizapán, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 5.40 m con Domingo Olivares, al sur: en 8.00 m con una privada, al oriente: en 15.00 m con Daniel Zamora, al poniente: en 19.00 m con Emma Reyes Moreno. Superficie: 136.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 24 de marzo del 2006.-C. Registrador, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

1333.-7, 12 y 18 abril.

Exp. No. 1275/05/06, C. CONSTANCIA ROMANO CORONEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Guillermo Prieto número 19, de la

Colonia San Juan Ixhuatepec, (actualmente calle Guillermo Prieto número 19-B), municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 5.26 m con Crescencio Morales, al sur: en 4.29 m con calle Guillermo Prieto, al oriente: en 24.50 m con Felipe Cuéllar, al poniente: en 20.50 m con Francisca Zamorano González y 4.00 m con propiedad del Seminario. Superficie: 116.98 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 24 de marzo del 2006.-C. Registrador, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

1333.-7, 12 y 18 abril.

Exp. No. 2586/93/06, C. DENIS MARIA ALBA COCA RAMOS Y GABRIEL GONZALEZ ALVAREZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno sin nombre en Avenida Constitucionalistas número 8, Colonia 5 de Febrero, municipio de Villa Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 10.00 m con propiedad de la señora Consuelo Rodríguez de Estrella, al sur: en 10.00 m con la Avenida Constitucionalistas, al oriente: en 20.00 m con propiedad de la señora Gladis Maribel Estrella Rodríguez, al poniente: en 20.00 m con propiedad de la señora Rosario Velázquez Jiménez. Superficie: 200.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 24 de marzo del 2006.-C. Registrador, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

1333.-7, 12 y 18 abril.

Exp. No. 1276/06/06, C. ROBERTO CARRILLO RAMOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Alteña #19, de la Colonia San Juan Ixhuatepec, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 20.00 m con Juan Carrillo Ramos, (actualmente Bernarda Martínez Toralez), al sur: en 20.00 m con Juana Calvillo, al oriente: en 08.00 m con Nazaria Morales R., (actualmente Ernesto Arenas Urván), al poniente: en 08.00 m con calle Alteña. Superficie: 160.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 24 de marzo del 2006.-C. Registrador, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

1333.-7, 12 y 18 abril.

Exp. No. 2578/94/06, C. AGUSTIN GARDUÑO MARQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el predio denominado "El Cerrito", en San Mateo Tecoloapan (actualmente en la calle Privada de Martín Barrera #2), municipio de Atizapán de Zaragoza, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 08.00 m con Epifania Moreno, al sur: en 08.00 m con privada Hidalgo, (actualmente privada Martín Barrera), al oriente: en 17.50 m con Alicia Zúñiga, al poniente: en 17.50 m con Vicente Osorio, (actualmente Carmen Cruz). Superficie: 140.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 24 de marzo del 2006.-C. Registrador, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

1333.-7, 12 y 18 abril.

Exp. No. 2588/95/06, C. GLORIA EVELIA ACEVES LUQUE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. De las Granjas S/N, las Colonias (actualmente Av. De las Granjas No. 136), municipio de Atizapán de Zaragoza; distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 15 m con parte del terreno de esta operación, (actualmente Sergio Saúl Mazón Méndez), al sur: en 15 m con José Víctor Sánchez Altamirano, al oriente: en 09 m con Av. De las Granjas, al poniente: en 09 m con Beatriz Cárdenas Mendieta. Superficie: 135.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 24 de marzo del 2006.-C. Registrador, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

1333.-7, 12 y 18 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Exp. 1340/105/06, JUAN FRANCISCO MONTIEL MARQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de Atenguillo, municipio de Chiautla y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 65.00 m con Bruno Montiel Sánchez; al sur: 65.00 m con María Marlén Montiel Márquez; al oriente: 14.80 m con Esteban Conde y Emilio Bojórtes; al poniente: 14.80 m con calle. Superficie de: 962.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 30 de marzo del año 2006.- C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

443-B1.-7, 12 y 19 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Exp. 1335/102/06, SILVERIO ESPEJEL GALVEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Moctezuma número veintisiete, municipio de Chicoloapan y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 41.90 m con Eliseo Espinoza Gálvez; al sur: 42.73 m con Miguel Espinosa de los Monteros; al oriente: 12.78 m con calle Moctezuma; al poniente: 12.57 m con Juan Bado Padres. Superficie de: 536.34 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 24 de marzo del año 2006.- C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

440-B1.-7, 12 y 19 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

Ante mí Licenciado MARCO LEON YURI SANTIN BECERRIL, Notario Número Seis del Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, hago saber: a solicitud de los señores SILVIA REYES SAMANO, en su calidad de cónyuge

supérstite y SILVIA ELIZABETH Y ROBERTO de apellidos GALINDO REYES, en su calidad de descendientes directos del autor de la sucesión que ante mí se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor ROBERTO GALINDO ARGUETA, mediante escritura número cuarenta y ocho mil seiscientos veinticinco, de fecha diecisiete de marzo de dos mil seis, en la que los presuntos herederos estuvieron de acuerdo en radicarla notarialmente y acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Toluca, Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil seis.

ATENTAMENTE

LICENCIADO MARCO LEON YURI SANTIN BECERRIL-  
RUBRICA.

1317.-7 y 19 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 9,784, del 26 de enero del 2006, otorgada en el protocolo a mi cargo, se protocolizó el juicio sucesorio intestamentario a bienes del señor VENTURA TERRAZAS ORIA, en la que los señores MARIA MARCELINA PIÑA BARCENAS, RUBEN DAVID, ANGEL, MARTIN Y JESUS todos de apellidos TERRAZAS PIÑA, aceptaron la herencia instituida a su favor, así como la propia señora MARIA MARCELINA PIÑA BARCENAS aceptó el cargo de albacea y manifiestan que procederán a la formación del inventario de los bienes sucesorios.

Huixquilucan, Méx., a 29 de marzo del 2006.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

LIC. HORACIO CARVAJAL MORENO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 111  
DEL ESTADO DE MEXICO.

525-A1.-7 y 20 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura número 34,729, otorgada el 8 de agosto de 2005, ante mí, quedó radicada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA DE LOURDES ALICIA LANDEROS MARTINEZ, (quien también acostumbró usar los nombres de LOURDES LANDEROS MARTINEZ, MARIA DE LOURDES ALICIA LANDEROS DE CASTRO, MARIA DE LOURDES LANDEROS MARTINEZ y MA. DE LOURDES LANDEROS MARTINEZ), a solicitud de los señores CARLOS MANUEL CASTRO AHUMADA, GRACIA CASTRO LANDEROS y CARLOS MANUEL CASTRO LANDEROS.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

Naucalpan, Méx., a 31 de marzo de 2006.

LIC. ALVARO VILLALBA VALDES.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 64 DEL  
ESTADO DE MEXICO Y NOTARIO DEL  
PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

525-A1.-7 y 20 abril.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9  
TOLUCA, MEX.  
E D I C T O**

Toluca, Estado de México, a 4 de abril de 2006.

Por medio de este edicto, se convoca a postores a la subasta pública en séptima almoneda de los derechos agrarios de la extinta ALTAGRACIA HERNANDEZ CHAVEZ, relativo a la parcela de 2,810.00 (dos mil ochocientos diez metros cuadrados), que mide al norte 15.00 metros y linda con calle Guadalupe Victoria; al sur 15.00 metros y linda con Avenida Industria Minera; al oriente 188.00 metros y linda con predios 214, 233, 236, 240 y 297; y al poniente 188.00 metros y linda con los predios 212, 263 y 296, que se ubica en Prolongación de la calle Industria Minera y calle Guadalupe Victoria sin número en SANTA ANA TLAPALTITLAN, sirviendo de base \$ 298,669.85 (Doscientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 85/100 M.N.), misma que se verificará el próximo **dieciocho de mayo a las trece horas**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nunó, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal, lo anterior relativo al expediente número **100/2000**.

Publíquese el presente edicto por única ocasión, por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia en la Gaceta del Gobierno del Estado, el periódico El Heraldó, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de TOLUCA, en los estrados del tribunal y en las Oficinas Ejidales de SANTA ANA TLAPALTITLAN, Municipio de TOLUCA, Estado de México.

**ATENTAMENTE**

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 9**

**LIC. CARLOS R. PEREZ CHAVEZ  
(RUBRICA).**

1320.-7 abril.

---

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 10  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 702/2005.  
POBLADO: SAN FRANCISCO TEPOJACO.  
MUNICIPIO: CUAUTITLAN IZCALLI.  
ESTADO DE MEXICO

ALICIA ORTIZ HERNANDEZ, sucesora preferente designada, donde se encuentre.

"En acuerdo de veintitrés de marzo del dos mil seis, se ordenó emplazar a usted mediante EDICTOS, para que dentro del término de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la última publicación por dos veces en el término de diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y un diario de amplia circulación en su Poblado, así como los Estrados del Tribunal Unitario Agrario Distrito 10°. Y Presidencia Municipal, de Cuautitlán Izcalli, comparezca a deducir los derechos que le correspondan y a ofrecer las pruebas de su parte, apercibiéndola que de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho y por desinteresada en la sucesión de Derechos Agrarios del extinto LUCAS PEREZ FUENTES, amparado con el Certificado de Derechos Agrarios número 3558368."

**LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ  
SECRETARIA DE ACUERDOS  
(RUBRICA).**

526-A1.-7 y 17 abril.

**PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA MODERNA, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

Por acuerdo del consejo de administración, se convoca a los accionistas de Productos Alimenticios La Moderna, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará a las 12:00 horas del día 26 de abril del 2006 en el número 404 de la calle de Leandro Valle, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I.- Apertura de la asamblea, designación de escrutadores y certificación de aquellos del quórum presente.
- II.- Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la sociedad, durante el ejercicio social de 2005, incluyendo los estados financieros de dicho ejercicio social, su discusión y aprobación, en su caso, después de oído el informe del señor comisario.
- III.- Ratificación de todo lo actuado por la administración.
- IV.- Aplicación de resultados del ejercicio social de 2005.
- V.- Designación o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad.
- VI.- Designación o ratificación, en su caso, de los comisarios de la sociedad.
- VII.- Resolución respecto a la validez de las resoluciones que tome el consejo de administración por conferencia telefónica o video conferencia, y en su caso, reforma a la cláusula décima tercera de los estatutos sociales.
- VIII.- Designación de delegados de la asamblea.

Se comunica a los accionistas que para asistir a la asamblea deberán solicitar y obtener, a más tardar el último día hábil que preceda a la fecha fijada para la celebración de la misma, la tarjeta de admisión correspondiente, la cual les será entregada contra el depósito de sus acciones en el domicilio antes mencionado o contra la entrega del documento que acredite el depósito de las mismas ante alguna Institución de Crédito nacional.

Toluca, Estado de México, a 27 de marzo de 2006.

**Por el Consejo de Administración**  
**Ing. Carlos Alejandro Monroy Carrillo**  
**Presidente**  
**(Rúbrica).**

1323.-7 abril.

**AUTOTRANSPORTES MEXICO - MELCHOR OCAMPO, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

Se convoca a los socios de la empresa AUTOTRANSPORTES MEXICO MELCHOR OCAMPO, S.A. DE C.V. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Abril de 2006, a las 10:00 horas en el domicilio social ubicado en Avenida Centenario del Himno Nacional número 43, Melchor Ocampo, Estado de México, misma asamblea que se desarrollará bajo la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- Lista de asistencia, existencia de quórum legal y declaración de legal instalación de la asamblea.
- 2.- Informe del Consejo de Administración respecto del estado que guarda la sociedad administrativamente, correspondiente al ejercicio social del año 2005.
- 3.- Discusión aprobación o modificación del informe financiero del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social del año 2005, informe de los Comisarios y toma de medidas que se juzguen oportunas.
- 4.- En su caso, nombramiento de nuevo Consejo de Administración y Comisarios.
- 5.- Determinación de los emolumentos correspondiente a los Miembros del Consejo de Administración y Comisarios.
- 6.- Asuntos generales.

La presente convocatoria es realizada por el Presidente Gerente del Consejo de Administración con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ATENTAMENTE**

**Melchor Ocampo, Méx., a 4 de abril de 2006**

**ALFREDO SANCHEZ VIQUEZ**  
(RUBRICA).

1321.-7 abril.



Lehma, Estado de Méx., a 3 de abril del año 2006.

#### CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 180, 181, y 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a la cláusula novena de los estatutos de esta sociedad, se le convoca a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el viernes 21 de abril a las 10:30 horas, en el domicilio de la empresa, sito en Avenida San Rafael No. 2 Parque Industrial Lehma, en Lehma Estado de México.

#### ORDEN DEL DIA

- 1.- Declaración del quórum legal.
- 2.- Presentación del informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio terminado al 31 de diciembre del 2005, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 3.- Presentación de los Estados Financieros y Presupuestales Dictaminados de la Sociedad al 31 de diciembre del 2005.
- 4.- Informe del Comisario por el ejercicio 2005.
- 5.- Cambio de Denominación Social y regularización del domicilio.

#### ATENTAMENTE

**DRA. MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ**  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**  
 (RUBRICA).

**Reciclagua Sistema Ecológico de Regeneración de Aguas Residuales Industriales, S.A. de C.V.**

1333-BIS.-7 abril.

#### "UNION DE COMERCIANTES DEL MERCADO DE SAN FRANCISCO TEPOJACO Y ANEXOS" A.C. SEGUNDA CONVOCATORIA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 7.891, 7.892, 7.893, 7.894, 7.895, 7.896, Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MEXICO, Y ASI COMO LAS CLAUSULAS SEPTIMA, VIGESIMA TERCERA, VIGESIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "UNION DE COMERCIANTES DEL MERCADO DE SAN FRANCISCO TEPOJACO Y ANEXOS" A.C. SE CONVOCA A LOS ASOCIADOS DE LA ASOCIACION A CONCURRIR A LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, QUE DEBE TENER LUGAR, EN SEGUNDA CONVOCATORIA A LAS 17:00 HORAS DEL DIA 17 DE ABRIL DEL AÑO 2006, EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA MORELOS S/N, EN SAN FRANCISCO TEPOJACO, MISMO QUE SE LOCALIZA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, EN EL CUAL LA ASOCIACION TIENE SU DOMICILIO, AL TENOR DEL SIGUIENTE:

#### Orden del Dia

- I.- Nombramiento de escrutadores y declaración de estar legalmente instalada la asamblea extraordinaria de asociados, por quién la preside.
- II.- Lectura y ratificación en su caso de la última acta de asamblea de los asociados.
- III.- Informe del Presidente de la mesa directiva sobre el estado de la administración de la Asociación Civil durante estos últimos años.
- IV.- Aceptación y reconocimiento por parte de la mesa directiva y asociados fundadores, de los ASOCIADOS ACTIVOS que han venido desempeñando actividades comerciales dentro de la Asociación de comerciantes del mercado de San Francisco Tepojaco, basándose en la cláusula séptima de los estatutos de la mencionada asociación.
- V.- Lectura y aprobación en su caso del acta que se levante.

POR TRATARSE DE SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA INSTALACION LEGAL DE LA ASAMBLEA SE REQUIERE QUE ESTE REPRESENTADO POR LO MENOS EL 50% CINCUENTA POR CIENTO DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES, CON FUNDAMENTO EN LA CLAUSULA VIGESIMA TERCERA, 3ª Y 4ª BASE DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL.

San Francisco Tepojaco, Cuautitlán Izcalli México a 04 de Abril del 2006.

**"UNION DE COMERCIANTES DEL MERCADO DE SAN FRANCISCO TEPOJACO Y ANEXOS" A.C.**  
**LUIS JUAREZ URBAN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
 (RUBRICA).

527-A1.-7 abril.



Gobierno del Estado de México  
Secretaría General de Gobierno  
Contraloría Interna

2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCÍA"

Nezahualcóyotl, México, a catorce de marzo de 2006  
NO. DE OFICIO: SCIN/0345/2006  
NO. DE EXPEDIENTE: C14/SGG/MB/012/2006  
PROCEDIMIENTO: MANIFESTACION DE BIENES

**C. DAVID DEL CIPRES TELLEZ**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 132 fracción III, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción IV, 43, 45, 49, 52, 53, 57, 59, 60 Y 63 Ley de Responsabilidades ciudadanas, así como los numerales primero, segundo y cuarto fracción I del Acuerdo del Ejecutivo Estatal, mediante el cual se establecen los Organos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como Unidades Administrativas dentro de la estructura orgánica de éstas y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, emitido el doce de diciembre de mil novecientos noventa y tres y publicado en la Gaceta del Gobierno el día trece de diciembre de ese mismo año, cuarto fracción II y séptimo del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Acuerdo antes referido, emitido el día veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha veintidós de diciembre del mismo año, 20, 21 y 22 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día veintisiete de enero de dos mil cuatro; 3 fracción XXXVI y 34 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, publicado en la Gaceta del Gobierno el dieciséis de septiembre de dos mil cinco, modificado el día diecinueve del mismo mes y año; sirvase comparecer el próximo día 24 de abril de 2006 a las 09:30 horas, en las oficinas que ocupa la SUBCONTRALORIA DE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, ubicadas en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 100, Interior 115, Colonia Metropolitana Segunda Sección, (CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS) de esta Ciudad, a efecto de desahogar su GARANTIA DE AUDIENCIA en el procedimiento administrativo iniciado en su contra, con motivo de que Usted; presentó en forma extemporánea ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, su Manifestación de Bienes por Baja, esto es, después de transcurridos los sesenta días naturales siguientes a que se refiere la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, ya que la conclusión de su empleo, cargo o comisión, ocurrió el día quince de octubre del año dos mil cinco, iniciando a contar el término para presentar la misma el día dieciséis de octubre del año dos mil cinco, y concluyendo el día catorce de diciembre del mismo año, lo anterior, no obstante de encontrarse obligado a ello, al haber desempeñado funciones de Dirección, y haberse encontrado adscrito a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Entidad, con categoría de DELEGADO ADMINISTRATIVO.

Consecuentemente se considera probable infractor de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, 79 párrafo segundo inciso a) y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que señalan:

**Artículo 42.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

**FRACCION XIX.-** Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley.

**Artículo 79.-** Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:

**PARRAFO SEGUNDO**

Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes:

a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social;

**Artículo 80.-** La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo;

Cabe destacar que al expediente se integran los siguientes documentos en copias constatadas, de los que se deriva su presunta responsabilidad: A) Oficio número 210063000/188/2006, de fecha dieciséis de enero del año dos mil seis, mediante el cual, el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, remite al titular de este Organismo de Control Interno, la documentación soporte de los servidores públicos omisos o extemporáneos que, de acuerdo a los registros que se llevan en esa Dirección de Situación Patrimonial, estaban obligados a presentar manifestación de bienes por alta y/o baja; B) Relación de servidores públicos omisos o extemporáneos en la presentación de su manifestación de bienes por baja y/o alta, emitida por la unidad de informática de la Secretaría de la Contraloría de esta Entidad, en la que se observa incluido el nombre del C. DAVID DEL CIPRES TELLEZ, con R.F.C. CTD-651119 y fecha de baja del día quince de octubre del año dos mil cinco; C) Antecedentes laborales del ex-servidor público DAVID DEL CIPRES TELLEZ, donde se describe su domicilio particular, su registro federal de contribuyentes, así como la fecha en que causó baja, siendo ésta, el día quince de octubre del año dos mil cinco.

No omito manifestarle que tiene la oportunidad de ofrecer pruebas y alegar en la misma audiencia lo que a sus intereses convenga, además de que puede comparecer por sí mismo o acompañado de un defensor. Apercibido de que, en caso de no comparecer el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia, de acuerdo a los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad, apercibiéndolo de igual forma, que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en el territorio Estatal, ya que en caso contrario las subsecuentes se le notificarán también por edictos, en términos de lo establecido por el artículo 116 fracción III del Ordenamiento Legal invocado. Asimismo se le comunica que el expediente al rubro citado se encuentra a su disposición en la Subcontraloría mencionada para su consulta. Traer identificación oficial y último comprobante de pago.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL SUBCONTRALOR DE LA CONTRALORIA INTERNA**  
**DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**C.P. EMILIO EDUARDO RUIZ NONATO**  
**(RUBRICA).**

1318 -7 abril.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



SUBDIRECCIÓN DE CONTRALORIA SOCIAL

OFICIO: SCS/GA/235/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/274/2005-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTIA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintisiete de marzo del año dos mil seis.

AGUIRRE LOPEZ PATRICIA  
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia el día ocho de mayo del dos mil seis a las diez horas, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su GARANTIA DE AUDIENCIA, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/2968/2004, de fecha quince de diciembre del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día primero de agosto del año dos mil cuatro, con el cargo de Policía B, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de Policía B, encontrándose dentro de los supuestos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
(RUBRICA).

1319.-7 abril.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



SUBDIRECCION DE CONTRALORIA SOCIAL

OFICIO: SCS/GA/241/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/071/2005-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTIA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a treinta de marzo del año dos mil seis.

ZAMUDIO CRUZ ANDRES  
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia el día **nueve de mayo del dos mil seis a las catorce horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTIA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: **"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión"**; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/1364/2004, de fecha veinticinco de junio del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **OMISO**, en la presentación de su manifestación de bienes por **Alta**, debido a que su alta en el servicio fue el día **dieciséis de febrero del año dos mil cuatro**, feneciendo el término para la presentación de la manifestación de bienes el día **dieciséis de abril del año dos mil cuatro**, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia B**, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia B**, encontrándose dentro de los supuestos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: **inciso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social.** . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción I del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción I.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se le previene que de no rendir su manifestación dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente citatorio, será separado de su cargo, tal y como lo señala el artículo 80 segundo párrafo de la citada Ley; igualmente se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
(RUBRICA).

1319.-7 abril.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



SUBDIRECCION DE CONTRALORIA SOCIAL

OFICIO: SCS/GA/242/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/272/2005-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTIA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a diez de abril del año dos mil seis.

**DONADO MENDOZA JESUS ISIDRO**  
**DOMICILIO:** Calle Timilpan S/N  
**Colonia** Solidaridad Tercera Sección  
**Tultitlán, Estado de México**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia el día **once de mayo del dos mil seis a las diez horas minutos**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTIA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/2968/2004, de fecha quince de diciembre del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día **primero de agosto del año dos mil cuatro**, con el cargo de **Policia A**, feneciendo el termino de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **treinta de septiembre del año dos mil cuatro**, sin que a la fecha se tenga registro de que el **C. DONADO MENDOZA JESUS ISIDRO**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículos 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia A**, encontrándose dentro de los supuestos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: **inciso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . .** Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI  
 CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
 (RUBRICA).

1319.-7 abril.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



SUBDIRECCION DE CONTRALORIA SOCIAL

OFICIO: SCS/GA/245/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/352/2005-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTIA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintiuno de abril del año dos mil seis.

LOPEZ CRUZ ERNESTO  
 DOMICILIO: Hidalgo 48  
 Colonia San Martín Tepetlixpan  
 Cuautitlán Izcalli, Estado de México  
 P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia el día **once de mayo del dos mil seis a las doce horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTIA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: **"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año"**; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/1683/2004, de fecha seis de octubre del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Anualidad**, en el servicio público, en virtud de no haber presentado la misma dentro del periodo comprendido del **primero al treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro**, estando obligado a ello en virtud del cargo de **POLICIA B**, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de **POLICIA B**, encontrándose dentro de los supuestos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: **inciso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social.** . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción III del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año.**

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI  
 CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
 (RUBRICA).

1319.-7 abril.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



SUBDIRECCION DE CONTRALORIA SOCIAL

OFICIO: SCS/GA/234/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/350/2005-MB

ASUNTO: SE CITA A GARANTIA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintidós de marzo del dos mil seis.

LOPEZ GOMEZ FORTINO  
DOMICILIO: Av. Fresnos numero 137  
Colonia Bosques de Ixtacala México  
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia el día **veintiuno de abril del dos mil seis a las dieciséis horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTIA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "**La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año**"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/1683/2004, de fecha seis de octubre del año dos mil cuatro remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el cual indica que usted fue **Extemporáneo en la Presentación de su manifestación de Bienes por Anualidad**, en el servicio público, en virtud de no haber presentado la misma dentro del periodo comprendido del **primero al treinta y uno de mayo del año dos mil cinco**, estando obligado a ello en virtud del cargo de **Segundo Comandante**, obligación que cumplió hasta el día **cuatro de Junio del dos mil cuatro**, en consecuencia se tiene que usted excedió el termino concedido por el artículo 80 fracción III de la ley de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra cita " Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: III. Durante el mes de mayo de cada año; " en virtud que fue después de **cuatro días** cuando de forma extemporánea presentó su manifestación de bienes correspondiente, hecho que se desprende de la copia certificada de la manifestación de bienes presentada por usted vía electrónica ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México que corre agregada dentro del expediente que al rubro en cita, considerando que el termino concedido por la ley, feneció el **día treinta y uno de Mayo del dos mil cinco**, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículos 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Segundo Comandante**, encontrándose dentro de los supuestos señalados por el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "**Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad." Inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social**, correlacionado a los artículos 1.1 fracción III del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: que a la letra dice: " artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . ." Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. . . que a la letra dice: "**Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **fracción III.** Durante el mes de mayo de cada año.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI**  
**CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL**  
(RUBRICA).

1319.-7 abril.